



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 410

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
ACTA NÚMERO 40 DE 2022

(abril 19)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2021-2022

Segundo Periodo

Sesión Ordinaria Mixta

El día diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado.

I

### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Germán Varón Cotrino, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade Serrano Esperanza  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Benedetti Villaneda Armando  
Cabal Molina María Fernanda  
Gallo Cubillos Julián  
García Gómez Juan Carlos  
Guevara Villabón Carlos  
López Maya Alexander  
Lozano Correa Angélica  
Name Vásquez Iván  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Rodríguez Rengifo Rossvelt

Tamayo Tamayo Soledad  
Valencia González Santiago  
Valencia Laserna Paloma  
Varón Cotrino Germán.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Ortega Narváez Temístocles  
Petro Urrego Gustavo Francisco

**Dejaron de asistir los honorables Senadores:**

Lara Restrepo Rodrigo  
Velasco Chaves Luis Fernando.

El texto de la excusa es el siguiente:

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

IMPRESA PRESIDENCIAL  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PREVIO

RODRIGO LARA RESTREPO  
19 de abril de 2022

**DR. GERMÁN VARÓN COTRINO**  
Presidente Comisión Primera Senado de la República  
Ciudad.

Respetado Presidente:

Por medio de la presente me permito solicitar permiso para ausentarme a la sesión de la Comisión Primera del día de hoy para atender asuntos personales que exigen de mi presencia de manera ineludible e inaplazable.

Cordialmente,

*Amín Saleme*

*Responde Juan Carlos*

**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Senador de la República

CC/ Dr. Guillermo Giraldo, Secretario General del Senado de la República

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Luis Fernando Velasco Chaves  
Senador de la República

Bogotá, 19 de abril de 2022

Doctor  
**GUILLERMO GIRALDO**  
Secretario  
Comisión Primera del Senado

Señor Secretario:

Me permito informarle que el Senador Luis Fernando Velasco no podrá asistir a la sesión de la Comisión Primera citada para hoy, debido a que se encuentra fuera del país en Comisión Oficial, autorizada por la Mesa Directiva mediante la Resolución 138 de 2022, en cuyo artículo segundo se expresa:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar”.

Atentamente,

  
**YAMEL RUIZ ORJUELA**  
Asesor U.T.L.

Anexo: Copia de la Resolución 138 de 2022.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Honorables Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

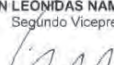
**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Honorable Senador.

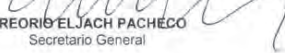
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los


  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente

  
**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Primer Vicepresidente

  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREORIS ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

  
**RESOLUCION 138**  
**FECHA ( 30/03/2022 )**

“Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Honorable Senador

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: “Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: ( . ) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.”

Que mediante oficio radicado el 17 de marzo del 2022, el Honorable Senador **LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**, solicita Comisión Oficial entre los días 16 al 21 de abril del 2022, lo anterior con el fin de corresponder a la invitación en calidad de Senador de la República a la apertura de la oficina del Consulado de Colombia en la ciudad Mérida-México, en el marco de la posesión de la Señora Mónica Betancourt Torres, como Cónsul Honoraria, así como para atender las actividades programadas por esa Oficina Consular con la colonia de colombianos en el estado de Yucatán. La presente solicitud no genera erogaciones al Senado de la República.


Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Honorable Senador **LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**, a partir del 16 al 21 de abril del 2022, lo anterior con el fin de corresponder a la invitación en calidad de Senador de la República a la apertura de la oficina del Consulado de Colombia en la ciudad Mérida-México, en el marco de la posesión de la Señora Mónica Betancourt Torres, como Cónsul Honoraria. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Luis Fernando Velasco Chaves  
Senador de la República

Bogotá DC, 17 de marzo de 2022

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
Presidente del Congreso

**CC: GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

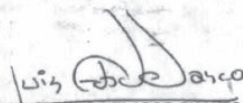
**ASUNTO:** Solicitud de autorización comisión oficial

Respetado señor Presidente y señor Secretario General,

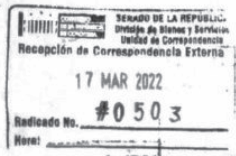
Me permito solicitar autorización de comisión oficial, entre los días 16 de abril y el 21 de abril de 2022, para poder corresponder la invitación que se me hiciera para asistir en calidad de Senador de la República a la apertura de la oficina del Consulado de Colombia en la ciudad de Mérida (México), en el marco de la posesión de la señora Mónica Betancourt Torres, como Cónsul Honoraria, así como para atender las actividades programadas por esa Oficina Consular con la colonia de colombianos en el estado de Yucatán, en el marco de las cuales se me ha pedido socializar en calidad de Senador de la República la agenda de trabajo del Congreso de la República para los colombianos en el exterior.

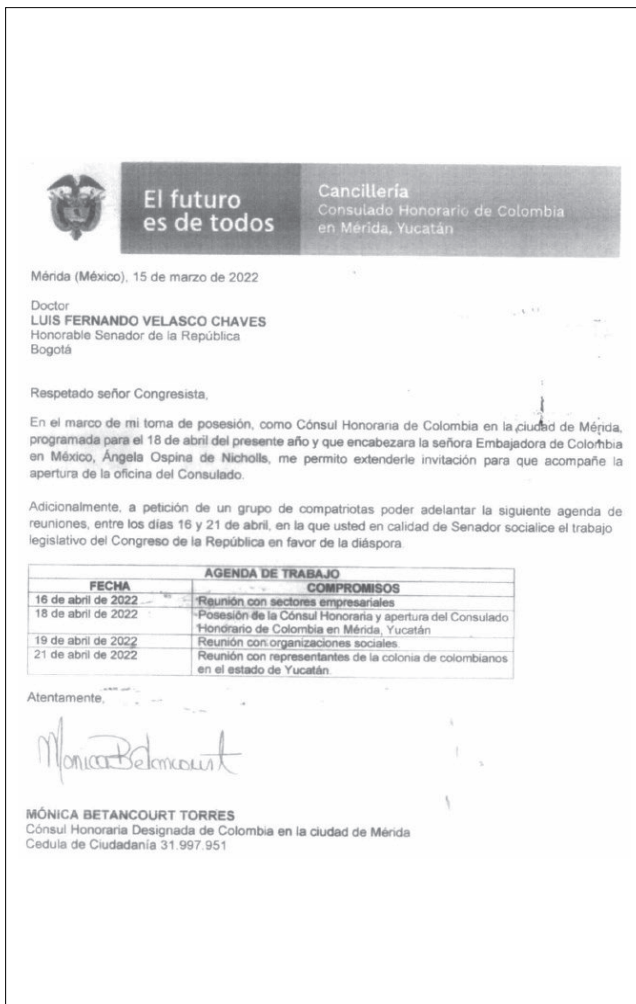
La presente solicitud no genera erogaciones al Senado; toda vez que yo asumiré los gastos asociados a desplazamientos y estadía.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
Senador de la República

Anexo: carta formal de invitación de la señora Cónsul





La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Decisorio.

**Siendo las 10:34 a. m., la Presidencia manifiesta:**

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

### ORDEN DEL DÍA

#### COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2021-2022

Segundo Periodo

“SESIÓN ORDINARIA MIXTA”

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: martes 19 de abril de 2022

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio Nacional- Primer

Piso y Plataforma Zoom

Hora: 10:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**1. Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición**

*de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.*

**Autores:** Honorable Senador: *Bérner Zambrano Erazo.* – **Honorables Representantes:** *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Pérez, John Arley Murillo Benítez, Élbort Díaz Lozano, Hernando Guida Ponce, Norma Hurtado Sánchez, Jorge Méndez Hernández, Óscar Tulio Lizcano, Anatolio Hernández Lozano, César Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Christian José Moreno.*

**Ponente:** Primer Debate: Senado: Honorables Senadores: *Roosvelt Rodríguez Rengifo (Coordinador), Fabio Amín Saleme, Temístocles Ortega Narváez, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexánder López Maya, Angélica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Soledad Tamayo Tamayo, Eduardo Guevara Villabón, Roy Barreras Montealegre.*

**Publicación:** Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2021.

**Ponencia Primer Debate:** *Gaceta del Congreso* número 1189 de 2021.

**Comisión Accidental:** Conformada por los honorables Senadores: *Roosvelt Rodríguez Rengifo (Coordinador), Paloma Valencia Laserna, Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Angélica Lozano Correa.*

**Informe de Subcomisión:** *Gaceta del Congreso* número 1572 de 2021.

**2. Proyecto de ley número 50 de 2021 Senado, por medio de la cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A, y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.**

**Autores:** Honorables Senadores: *Milla Romero Soto, Edwin Ballesteros Archila, María del Rosario Guerra de la Espriella, Alejandro Corrales Escobar, Ruby Helena Chagüí Spath, Amanda González Rodríguez, Nicolás Pérez Vásquez, Ernesto Macías Tovar, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo, Carlos Felipe Mejía, Ciro Alejandro Ramírez, John Harold Suárez, María Fernanda Cabal Molina, José Obdulio Gaviria, Honorio Enríquez Pinedo.* – **Honorables Representantes:** *Juan David Vélez, Christian Garcés, Hernán Humberto Garzón, Edwin Alberto Valdés, Jairo Cristancho, Jennifer Kristin Arias, Juan Manuel Daza Iguarán, Rubén Darío Molano, Margarita María Restrepo, John Jairo Bermúdez, Enrique Cbrales Baquero, Héctor Ángel Ortiz, José Jaime Uscátegui.*

**Ponente:** Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

**Publicación:** Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 900 de 2021.

**Ponencia Primer Debate:** *Gaceta del Congreso* número 1208 de 2021.

**3. Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado, por la cual se crea el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral.**

Autores: Honorables Senadores: *Esperanza Andrade Serrano, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, John Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi, Ruby Helena Chagüí Spath, Javier Mauricio Delgado Martínez, Amanda Rocío González Rodríguez.* – Honorables Representantes: *José Gustavo Padilla Orozco, Armando Zabaraín D'Arce, Buenaventura León León, Felipe Andrés Muñoz, Juan Carlos Rivera Peña, Germán Alcides Blanco, Emeterio José Montes de Castro.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1021 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1548 de 2021.

**4. Proyecto de ley número 120 de 2021 Senado, por la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Senadores: *Esperanza Andrade Serrano, Nora María García Burgos, María del Rosario Guerra de la Espriella, María Fernanda Cabal Molina, Milla Patricia Romero Soto, Eduardo Pacheco Cuello, John Milton Rodríguez González, Amanda González Rodríguez, Édgar Palacio Mizrahi, Javier Delgado Martínez.* – Honorables Representantes: *Karen Violette Cure Corcione, José Gustavo Padilla, Buenaventura León León, Juan Carlos Rivera, Germán Alcides Blanco, Armando Zabaraín D'Arce, Margarita María Restrepo, Carlos Eduardo Acosta, Jezmi Lizeth Barraza Arraut.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1548 de 2021.

**5. Proyecto de ley número 121 de 2021 Senado, por medio de la cual se autoriza a los Municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía con las Juntas de Acción Comunal.**

Autor: Honorables Senador: *Dídier Lobo Chinchilla.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1822 de 2021.

**6. Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.**

Autores: Honorables Senadores: *Eduardo Pacheco Cuello, María Fernanda Cabal Molina.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1217 de 2021.

**7. Proyecto de ley número 104 de 2021 Senado, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.**

Autores: Honorables Senadores: *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres, Gustavo Bolívar Moreno, Aída Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Antonio Sanguino Páez, Luis Fernando Velasco Chaves.* – Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Abel David Jaramillo Largo.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1019 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1274 de 2021.

**8. Proyecto de ley número 137 de 2021 Senado, por medio del cual se otorga la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas y se establecen otras disposiciones.**

Autores: Honorables Senadores: *Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo, Iván Marulanda Gómez, Julián Gallo Cubillos.* – Honorables Representantes: *Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán Urbano, Omar de Jesús Restrepo Correa.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1023 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1289 de 2021.

**9. Proyecto de ley número 105 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, se adicionan y modifican los artículos 307, 307A, 308, y se elimina el artículo 310 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores: *Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Gustavo Bolívar Moreno.* – Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Ángela María Robledo.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1019 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1289 de 2021.

**10. Proyecto de ley número 187 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre.

Autora: Honorable Senadora: *Emma Claudia Castellanos.* – Honorable Representante: *Ángela Patricia Sánchez Leal.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1203 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2021.

**11. Proyecto de ley número 219 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores: *María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade Serrano.* – Honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Bermúdez Garcés, Henry Cuellar Rico, Jhon Jairo Berrio López, Juan Pablo Celis Vergel, Jairo Cristancho Tarache.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1423 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1572 de 2021.

**12. Proyecto de ley número 100 de 2021 Senado**, por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores: *Milla Patricia Romero Soto, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paola Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Fabián Castillo Suárez.* – Honorable Representante: *Christian Garcés Aljure.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1365 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2021.

**13. Proyecto de ley número 233 de 2021 Senado – 581 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Andrés David Calle Aguas.* Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Germán Varón Cotrino.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 325 de 2021.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1395 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1688 de 2021.

**14. Proyecto de ley número 63 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley 1257 del 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de ley número 80 de 2021 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.

Autores: Proyecto de ley número 63 de 2021. Honorables Senadores: *Sandra Liliana Ortiz Nova, Daira de Jesús Galvis Méndez, Iván Leonidas Name Vásquez, José Obdulio Gaviria Vélez, Amanda Rocío González, Nora María García Burgos.* – Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Nubia López Morales, Norma Hurtado Sánchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Wilmer Leal Pérez, Edwin Fabián Orduz Díaz.*

Autores: Proyecto de ley número 80 de 2021. Honorables Senadores: *Aída Yolanda Avella Esquivel, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Iván Name Vásquez, Feliciano Valencia Medina, Alberto Castilla Salazar, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo, Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo, Victoria Sandino Simanca, Wilson Neber Arias, Julián Gallo Cubillos.* – Honorables Representantes: *Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo, Carlos Alberto Carreño, Jorge Alberto Gómez, César Augusto Ortiz, César Augusto Pachón, David Ricardo Racero, Fabián Díaz Plata,*

*Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro, León Fredy Muñoz, Luis Alberto Albán.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora: *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicación: **Proyecto de ley 63 de 2021.** Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 903 de 2021.

**Proyecto de ley 80 de 2021. Proyecto Original:** *Gaceta del Congreso* número 905 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2021.

**15. Proyecto de ley número 242 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se otorga el Reconocimiento Jurídico Diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Senadores: *Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Temístocles Ortega Narváez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Temístocles Ortega Narváez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1546 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1822 de 2021.

**16. Proyecto de ley número 84 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se reforma la Ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Senadores: *Aída Yolanda Avella Esquivel, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Iván Name Vásquez, Feliciano Valencia Medina, Alberto Castilla Salazar, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo, Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo, Victoria Sandino Simanca, Wilson Neber Arias, Julián Gallo Cubillos.* – Honorables Representantes: *Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo, Carlos Alberto Carreño, Jorge Alberto Gómez, César Augusto Ortiz, César Augusto Pachón, David Ricardo Racero, Fabián Díaz Plata, Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro, León Fredy Muñoz, Luis Alberto Albán.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 906 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1875 de 2021.

**17. Proyecto de ley número 195 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 4 de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso.*

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Iván Marulanda Gómez, Maritza Martínez Aristizábal, Jorge Enrique Robledo Castillo, Antonio Sanguino Páez, Temístocles Ortega Narváez, Iván Cepeda Castro, Luis Fernando Velasco Chaves.* – Honorables Representantes: *Mauricio Toro Orjuela, Catalina Ortiz Lalinde, José Daniel López Jiménez, Jorge Gómez Gallego, Wilmer Leal Pérez, Juanita Goebertus Estrada, Harry González García.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Angélica Lozano Correa.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1205 de 2021

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1888 de 2021.

**18. Proyecto de ley número 001 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas, acumulado con el Proyecto de ley número 193 de 2021 Senado.*

Autores: **Proyecto de ley número 01 de 2021:** Honorables Senadores: *Andrés García Zuccardi, Miguel Amín Scaf.* – Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Óscar Tulio Lizcano, Christian José Moreno Villamizar.*

Autores: **Proyecto de ley número 193 de 2021:** Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Iván Marulanda Gómez, Maritza Martínez Aristizábal, Jorge Enrique Robledo Castillo, Antonio Sanguino Páez, Temístocles Ortega Narváez, Luis Fernando Velasco Chaves.* – Honorables Representantes: *Mauricio Toro Orjuela, Catalina Ortiz Lalinde, José Daniel López Jiménez, Jorge Gómez Gallego, Wilmer Leal Pérez, Juanita Goebertus Estrada.*

Ponentes: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Rodrigo Lara Restrepo* (Coordinadores), *Juan Carlos García Gómez, Fabio Amín Saleme, Roy Barreras Montealegre, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Santiago Valencia González.*

Ponente Segundo Debate: Senado: Honorables Senadores: Publicación.

Publicación: **Proyecto de ley número 01 de 2021:** Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 889 de 2021.

**Proyecto de ley número 193 de 2021:** Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1204 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 233 de 2022.

III

**Anuncio de proyectos para la próxima sesión**

IV

**Lo que propongan los honorables Senadores**

V

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente, Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

La Vicepresidenta, Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*.

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

**La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y cerrada esta abre la votación:**

Cerrada la votación, la secretaria informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Alexánder López Maya*:**

Presidente, una mocioncita, es que estaba aquí dialogando con los colegas un asunto de la Comisión de Paz, me estaba entregando el doctor Roy una información de un viaje que vamos a hacer la Comisión de Paz este viernes.

Pues no estuve en la discusión del Orden del Día, pero solamente para el manejo suyo como Presidente tengo una proposición que estoy radicando en este momento y una constancia que voy a dejar sobre la crisis humanitaria que está viviendo hoy la población de Buenaventura, que por cierto ya lleva dos días sin agua potable, más de 500 mil personas.

Entonces en el momento en que usted disponga Presidente yo estaré listo para eso solamente Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*:**

Gracias Presidente, en el mismo sentido abusando de su amabilidad y por las mismas razones estamos conversando con el Senador *Alexánder* y la Senadora *Esperanza* de estos temas de la Comisión de Paz, quisiera rogarle que la proposición que está radicada en Secretaría, que si usted me lo ordena puedo explicarla, para la citación a un debate de control político al Ministro de Defensa sobre los hechos ocurridos en el Putumayo pueda ser aprobada antes de entrar en los largos debates de los proyectos de ley.

Si su señoría así lo permite la podríamos aprobar, gracias Presidente.

La Presidencia pregunta a los miembros de la comisión si aceptan modificar el Orden del Día, pasar al punto IV: LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES, al punto primero y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que ha sido aprobada por unanimidad.


Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día de acuerdo a la modificación aprobada.

IV

**Lo que propongan los honorables senadores**

La Presidencia ejercida por la vicepresidenta honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*, solicita a la secretaria dar lectura a la siguiente proposición:

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**




PROPOSICIÓN #104

De acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 135 numeral 8 y 137 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 numeral 3 y 264 numeral 3 de la Ley 5ª de 1992 – Reglamento Interno del Congreso, apruébese por la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República la realización de un debate de control político para que el Gobierno Nacional presente un informe detallado en relación con la muerte de civiles en el operativo militar llevado a cabo en la vereda Alto Remanso del municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, el pasado 28 de marzo de 2022.

Para tal efecto, cítese al ministro de Defensa Nacional, *Diego Molano Aponte* e invítese al Fiscal General de la Nación, *Francisco Barbosa* y al Defensor del Pueblo, *Carlos Camargo Assis*, para que respondan los cuestionarios adjuntos ante esta célula legislativa.

*Corte #40  
19-04-22  
UP*



ROY BARRERAS  
Senador de la República

*A. López M.*  
*Luca Caba*

*Humberto Ortega*  
*Rafael Rodríguez*  
*Angelo Torres*

**I. Ministro de Defensa Nacional, *Diego Molano Aponte***

- Sírvase informar qué principios del Derecho Internacional Humanitario aplica la fuerza pública en operativos militares como el llevado a cabo en Puerto Leguízamo Putumayo, contra *Carlos Emilio Loaiza Quiñones*, alias Bruno y contra alias Maragua, en el que en principio se reportó "la neutralización de quince presuntos miembros del grupo armado residual 48 que eran parte de la segunda Marquetalia", en rueda de prensa llevada a cabo el pasado 30 de marzo.
- Teniendo en cuenta que el mencionado operativo cobró la vida de por lo menos once civiles sírvase informar las razones para llevar a cabo un operativo militar, así como el avance de las investigaciones sobre lo ocurrido el pasado 28 de marzo, en la vereda Alto Remanso del municipio de Puerto Leguízamo Putumayo.
- Sírvase informar cuántos Consejos de Seguridad se han realizado en el departamento del Putumayo durante el último año. Indique fechas, lugares de realización y participantes.
- Sírvase informar si su despacho conoció información que relaciona que en la vereda Alto Remanso, del municipio de Puerto Leguízamo en el que se realizó el operativo

militar contra “alias Bruno” y “alias Managua” había riesgo de afectación a civiles durante el operativo.

5. En caso de respuesta negativa al numeral anterior, sírvase informar si, en caso de haber obtenido esta información, la operación militar se hubiese conducido de la misma forma.
6. Sírvase señalar porqué, teniendo conocimiento de que en el mencionado operativo militar se produjo la muerte de civiles, no le informó debida y oportunamente al país de lo ocurrido.
7. Sírvase informar qué acciones ha adoptado su despacho para evitar que la población civil sea víctima de operaciones militares adelantadas por las Fuerzas Militares colombianas y en general se garantice que la población civil pueda quedar al margen del conflicto armado colombiano.
8. Sírvase informar en cuántas operaciones militares adelantadas por la fuerza pública colombiana desde el 7 de agosto de 2018 a la fecha han fallecido civiles, particularmente, niños, niñas y adolescentes (NNA). En cada caso, detalle fecha y lugar de la operación, número de muertes registradas y número de muertes correspondientes a NNA.
9. Sírvase señalar cuál es el procedimiento que siguen las Fuerzas Militares para realizar acciones militares en contra de Grupos Armados Organizados – GAO y GAOs, en donde los informes de inteligencia han señalado la presencia de población civil.
10. Sírvase señalar cuál es el procedimiento que siguen las Fuerzas Militares para realizar acciones militares en contra de campamentos en donde existen alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo que han advertido del riesgo de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes o posible afectación a la población civil.
11. Sírvase remitir la definición de “objetivo legítimo” que se utiliza por parte de las Fuerzas Militares. Indique el acto administrativo en el que se encuentra descrito.
12. Sírvase indicar bajo qué circunstancia la población civil puede ser considerada objetivo legítimo, según el Ministerio de Defensa.

**II. Fiscal General de la Nación**

1. Sírvase informar en qué momento este ente investigador fue informado del operativo llevado a cabo en la vereda Alto Remanso del municipio de Puerto Leguizamó en el Putumayo, el pasado 28 de marzo.
2. Sírvase informar cómo se llevo a cabo la recolección de elementos materiales probatorios luego del reporte del operativo militar.

3. Sírvase informar el avance de las investigaciones de los hechos ocurridos en el mencionado operativo militar, teniendo en cuenta que se registró la muerte de por lo menos once -11- civiles.

**III. Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis**

1. Sírvase remitir las alertas tempranas emitidas durante 2021 y 2022 en el departamento de Putumayo.
2. Sírvase informar qué información, denuncias y/o comunicaciones ha recibido sobre afectaciones a la población civil por cuenta del conflicto armado y la débil presencia institucional.
3. Sírvase informar cuántas acciones ha realizado para la activación del aparato jurisdiccional para la investigación, juzgamiento y sanción de casos de afectación a la población civil en medio de operativos militares. Indique departamentos, fechas y acciones realizadas.
4. Sírvase informar en cuántas sesiones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) se ha abordado la situación de afectación de la civil por cuenta del conflicto armado en el país. Indique fechas, lugar de la reunión y medidas adoptadas.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Sí Presidenta, pues entiendo que la proposición va a ser aprobada, pero solo pues que esta proposición tenga pues la mayor diligencia y podamos concretar este debate entendiendo pues que el país y el mundo y los órganos multilaterales de Derechos Humanos están esperando pues una explicación real y verás de lo que ocurrió allí y por eso pues aspiramos que este debate se haga pues con la mayor prontitud.

Muchas gracias Presidenta.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Secretario yo quiero que se adicione ¿cuánto ha sido el volumen de incremento del reclutamiento de menores en el Putumayo? quiero saberlo, quiero saber qué dicen las autoridades, ¿cuántos niños se han reclutado desde el acuerdo de paz hasta la fecha? Gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

De acuerdo con la Senadora Cabal Presidenta en que se adicione esa pregunta al cuestionario para que sea entonces aprobada por unanimidad.

**La honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina da lectura a la siguiente proposición:**

CABAL



Bogotá D.C., abril de 2022

MFCM-035-2022

Doctor  
**GERMÁN VARÓN C.**  
Presidente  
Comisión Primera del Senado.  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)  
Bogotá D. C.

Proposición #105  
Proposición Aditiva n° 104

Doctor  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO**  
Secretario  
Comisión Primera del Senado  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

**Asunto:** Proposición debate de control político al MinDefensa

Respetado doctor Varón,

Por medio de la presente, me permito presentar proposición para adicionar la siguiente pregunta para el debate de control político que se realizará al Ministerio de Defensa, propuesto por el senador Roy Barreras entre otros:

Sírvase informar cuántos menores de edad han sido reclutados por los grupos armados ilegales desde la firma de los Acuerdos de la Habana.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia



**La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 104 y la proposición número 105: proposición aditiva al número 104 y abre la votación.**

Cerrada la votación la secretaria informa que han sido aprobadas por unanimidad las Proposiciones números 104 y 105.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señora Presidenta, hago entonces muy breve uso de la palabra, para explicarle a los colombianos por qué hemos solicitado la aprobación de esta proposición, se trata de compatriotas de citar al Ministro de Defensa a esta Comisión de asuntos constitucionales, a que responde al cuestionario que ha sido leído y que tiene una significación especialísima.

Hemos hecho múltiples debates a lo largo de estos años a propósito de la crueldad de la guerra, la guerra siempre es cruel, siempre es indeseable, la guerra siempre es una derrota para todos y para todas, pero este hecho particularmente tiene una significación que no podía dejarse pasar por alto y no puede dejarse pasar por alto en medio de otros temas del calor de las campañas proselitistas, o del olvido y la anestesia que genera en el tejido social colombiano, cada dolor, cada masacre, cada asesinato al punto que ya no lo sentimos.

Hay Senadores y Senadoras en Colombia una cultura de la muerte, una cultura de desprecio por la vida, que se manifiesta de muchas maneras y de la que seguramente todos en mi generación somos culpables, porque no hemos sido capaces de detener esa degeneración de nuestra conducta como seres humanos en este territorio colombiano.

Las sociedades tratan de superar la crueldad de la violencia primitiva, primaria con la construcción de lo que ustedes los abogados conocen como el Estado de derecho, inventamos un Estado de derecho unas instituciones para controlar la violencia, para que como decía Max Weber la violencia sea legítima y sea monopolio del Estado.

¿Qué ocurre en las violencias más atroces? a lo largo de la historia de la humanidad y desgraciadamente ahora, lo que ocurre es que las hordas primitivas, aquellos grupos de seres humanos que se comportan desde la crueldad más primaria guiado solamente por los instintos del control del territorio, del control del territorio, del control del poder local, del control de las fuentes de riqueza que en los escenarios más elementales del control de las fuentes de alimento y de agua, Senadora Paloma ese control brutal y primitivo se ejerce sin ninguna consideración por la vida de otros.

Basta con que imaginemos, o trágicamente recordemos Senador Valencia, las llamadas pugnas o ajustes de cuentas entre grupos criminales, en Colombia las hemos tenido, las tenemos muchas en México, acabo de leer una novela atroz, brutal y magnífica que se llama “Salvar el fuego” describe con dolor lo que en Colombia padecemos hordas

primarias y primitivas, carteles del narcotráfico para controlar territorios o ciudades asesinan por supuesto no solo al contradictor, no solo al opositor, a la otra banda que está en fusilada, que está armada.

Sino a su madre a sus hijos a sus nietos a sus animales para demostrar la mayor crueldad, eso no es una noticia para los colombianos, es la comprobación del nivel de degradación al que ha llegado nuestra sociedad por cuenta de esa maldición del narcotráfico.

¿Qué hace diferente la masacre del Putumayo? que hombres pagados por el Estado, agentes del Estado, soldados de la patria, entrenados para encarnar y defender ese Estado de derecho, esa institucionalidad han recibido órdenes de tal naturaleza de desprecio por la vida, que se comportaron como esas hordas primitivas, que entraron la saco en una comunidad que celebraba un bazar y que para ir detrás de otros grupos criminales que evidentemente tienen control de un territorio abandonado por el Estado sumido en la pobreza, en la violencia, en la miseria, en la anomia.

Entonces dispararon sin ninguna consideración y mataron mujeres embarazadas, niños menores de edad, un gobernador indígena, líderes sociales, mataron, mataron, remataron y re contra mataron, hay que parece perro se oye en uno de los testimonios de boca de un agente del Estado.

Ya ni siquiera vale la pena recordar que aún en el combate entre enemigos armados las normas del DIH no permiten el asesinato a sangre fría, no permiten la condena a muerte, no permiten el fusilamiento sin fórmula de juicio, mucho menos frente a una mujer embarazada, frente a civiles.

Y una vez que se produce esta masacre del Estado convertido en horda criminal que es la máxima degeneración posible de una sociedad, porque entonces ya no queda en quién creer, ese Gobierno que administra el Estado, no solo justifica la masacre y la defiende, sino que en absoluta indolencia vuelve a re victimizar a los familiares de los muertos, y no hay una sola palabra de condolencia, sino al contrario de estigmatización, diciendo que son criminales.

Probablemente ese bebé y se lo digo a los que aquí hablan de ser pródidas de 8 meses de embarazo, cruzado por una bala de fusil oficial, también sea una pequeña maquina de guerra como este Ministro de Defensa mencionó a los niños muertos.

Nosotros queremos que el Ministro de Defensa venga a esta Comisión y les diga a los colombianos, ¿qué entiende él por el Estado de Derecho? queremos que les diga a los colombianos ¿si él sabía o no que había civiles en ese bazar? si ordenó su asesinato queremos que le diga los colombianos si se arrepiente de haber ordenado ese asesinato si se siente cómplice, o no se siente cómplice de ese asesinato múltiple, de esa masacre o si está tranquilo de haber dado esas órdenes.

Como muy tranquilo se quedó el hoy comandante del ejército el General Zapateiro que fue el comandante de la operación en el Caquetá que denuncie hace ya más de 2 años y en la que fueron bombardeados menores de edad, sí reclutados a la

fuerza por grupos criminales, sí triplemente víctimas primero del abandono del Estado en la miseria y la pobreza, luego de los grupos criminales reclutadores de menores que los usan como carne de cañón y luego del Estado que en lugar de salvarlos del secuestro, decide asesinarlos desde el aire, violando todos los principios del DIH y sabiendo cinco días antes que dormían niños y niñas en ese campamento.

Que nos diga el Ministro de Defensa si sabía o no que era un bazar, si sabía o no que los francotiradores que dispuso vestidos de negro disparaban contra mujeres embarazadas y contra menores de edad, y si no lo sabía que pida perdón, para que volvamos a creer en un Estado de Derecho que tenga al menos consideración, dolor en su corazón y para que logremos parar la guerra que en últimas es todo, todo lo que está por decidirse en los próximos meses en la contienda electoral y todo es todo, porque es la vida es la vida o es la muerte.

Es el desprecio por la vida o es la sobrevivencia del Estado de Derecho esa es la razón de esta constancia.

Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidenta, gracias, no en la Secretaría también había radicado una proposición y como para no pasar al segundo punto del Orden del Día, para que por favor le dé trámite a esa proposición, es un control excepcional que estoy solicitando, para el Hospital Universitario del Valle por una situación pues de contratos que pues son supremamente graves señora Presidenta.

Por ejemplo, voy a mencionar uno de ellos y es un contrato del Hospital Universitario del Valle, creo que todos lo conocemos creo que aquí en esta condición hemos traído en varias ocasiones la situación del Hospital Universitario del Valle, de hecho, gracias a la intervención de muchos de nosotros hemos logrado que el Hospital Universitario del Valle hoy esté al servicio de más de 12 departamentos y del Suroccidente Colombiano.

Y la información que he recibido por ejemplo solamente para hablar de uno de muchos contratos que se están haciendo allí, es que se hizo una transacción que a mi juicio ilegal y a juicio pues también de unos abogados que he consultado con la empresa Emssanar, a quien se le perdonó una cartera que estaba en promedio de un valor cercano a los 86 mil millones y en un acuerdo de transacción unilateral de la administración del hospital pues quedó la deuda en 66 mil millones de pesos, o sea casi 20 mil millones en un solo contrato pues se le condonó a la EPS Emssanar, hoy en proceso liquidación.

Y otra serie pues de hechos que estoy enumerando en la proposición, que a mi juicio pues tienen que estar bajo el control de las autoridades y en este caso la Contraloría General y también de los órganos de control en este caso la Procuraduría, estoy elevando también acciones de orden penal, pues para que se inicien las investigaciones pertinentes y obviamente

se preserva y se proteja este patrimonio de la salud del pueblo colombiano.

Entonces es básicamente esa solicitud señora Presidenta de control excepcional a efectos pues de que los órganos de control actúen de manera inmediata señora Presidenta.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Honorable Senador  
GERMÁN VARÓN COTRINO  
Presidente  
Comisión de Primera  
Senado de la República

PROPOSICIÓN #106

ALEXANDER LOPEZ MAYA, en mi calidad de Senador de la República de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar la solicitud de intervención funcional excepcional sobre las cuentas del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. durante las vigencias fiscales correspondientes a los años 2018 a 2022, en particular sobre el contrato de transacción identificado con el consecutivo 0003 del 22 de abril de 2020, celebrado entre el HUV y la EPS EMSANAR, así como sobre el contrato C19-031 celebrado con Colombiana de Cobranzas S.A.S por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (300.000.000) y sobre los contratos CP HUV-18-013, CP HUV-18-017, C19-023 y C19-029, celebrados con la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL UT NIT No.901.185.689-6 por un valor total de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (22.624.000.000); CP-HUV-20-009 y C21-023 celebrados con la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL 4 NIT No. 901367317 por un valor total de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (58.000.000.000); C20-040 y C20-015 celebrados con la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL 2 NIT No. 901.324147-3 por un valor total de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (7.355.606.000), y el contrato C22-003 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL VITAL 7 NIT No. 901455767-1 por valor de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (8.000.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Carta Política establece en su artículo 272 que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva y la de

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-44, Medellín Sur  
Tel: 3423371 - Bogotá D.C.  
Email: alexander.lopez.mayal@senado.gov.co

Página 1 de 6

19-04-22

los municipios incumben a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 267 Superior, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Además, dispone que en los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

De esta manera se establece un control fiscal excepcional, considerado como la facultad Constitucional otorgada a la Contraloría General de la República para ejercer control fiscal en cualquiera de sus modalidades y acciones sobre cualquier organismo del nivel territorial, cuya competencia natural recae en el ente de control fiscal territorial, relevando a este de su competencia sobre los asuntos materia del mismo; con el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, esto es, que sea requerido por las autoridades o personas legalmente autorizadas, precisando el asunto o materia sobre el cual debe recaer el control.

Por su parte el artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: "Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ajustará conforme a los siguientes mecanismos: ...f) Intervención funcional excepcional (...)" (Resaltado fuera de texto)

En el literal f) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional excepcional como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique viciamiento de las mismas.

El artículo 22 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: "La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados:"

(...)

c) Una comisión permanente del Congreso de la República. (Resaltado fuera de texto)

(...)

Parágrafo. Cuando a través de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso se solicite la intervención funcional excepcional a la Contraloría General de la República, quien así lo solicite deberá presentar un informe previo y detallado en el cual sustentará las razones que fundamentan la solicitud, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Constitucional a la cual pertenece el congresista. Si la solicitud fuere negada por la Comisión Constitucional no podrá volver a presentarse hasta pasado un año de la misma. El informe previo y detallado que debe presentar el congresista a la Comisión Constitucional

Permanente del Congreso de la República deberá contener información prevista en los literales b), c) y d) del artículo 23 del presente Decreto Ley."

#### Fundamentos de hecho

Los fundamentos de hecho que motivan esta intervención excepcional de la Contraloría nacional por encima de la territorial competente son los siguientes:

1. El 22 de abril del año 2020 se suscribió un contrato de transacción entre el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y la EPS EMSANAR. Según información aportada por los trabajadores del Hospital, este acuerdo implicó la condonación de al menos 20 mil millones de pesos de la deuda que tenía la EPS EMSANAR con el Hospital Universitario del Valle la cual ascendía a 85.998 millones de pesos al 28 de febrero de 2020, así como de los intereses que se pudieren generar durante el plazo de cumplimiento del contrato correspondiente a ocho años.
2. Pese al evidente impacto fiscal y detrimento patrimonial para el HUV de una condonación equivalente al 23% aprox. del total de la deuda de la EPS EMSANAR, el gerente del HUV realizó dicho contrato de transacción sin someterlo a consideración de Junta Directiva del Hospital, sin requerir ni considerar las observaciones del revisor fiscal de la entidad y sin concepto favorable por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o Secretaría de Salud del Valle. Desconociendo así lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, según el cual una de las funciones de la Junta Directiva corresponde a "Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes", junto a otras funciones relevantes consagradas en los numerales 9 a 12 del mismo artículo y que permiten elegir de manera inequívoca que la negociación y firma del acuerdo de transacción debió ser consultada y aprobada por la Junta Directiva de la Entidad.
3. Un análisis realizado por el Rector de la Universidad del Valle y por el Decano de la Facultad de Salud de la misma institución, alerta sobre graves inconsistencias en el mencionado contrato de transacción puesto que no se indicó si sobre el valor final del acuerdo equivalente a SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (62.264.485.359), se causaron valores adicionales por intereses moratorios. Adicionalmente, las diferencias correspondientes a los valores por conciliar y diferencias por establecer se resolvieron a favor de la EPS. Según en análisis realizado por la Universidad

del Valle, el acuerdo pudo haberse suscrito sobre una base errónea en cuanto al monto total de la deuda de la EPS EMSANAR, puesto que la misma podría ascender a 106.262 millones para la fecha de firma del acuerdo de transacción, con lo que el detrimento patrimonial para el HUV pudo ser aún mayor.

4. Como se señaló anteriormente, esta situación fue puesta en conocimiento de la Procuraduría Regional sin que hasta la fecha se presenten avances significativos en la investigación, los trabajadores sólo tienen conocimiento de solicitudes de información al HUV, entidad que se ha limitado a responder que no solicitó autorización ni concepto alguno para la celebración del contrato de transacción debido a que las facultades otorgadas al gerente de la entidad por el decreto 139 de 1996 le permiten celebrar todo tipo de contratos sin autorización expresa de la Junta Directiva, así como que los contratos de transacción no se encuentran listados dentro de las limitantes a las facultades de negociación en cabeza del gerente.

En segundo lugar, me permito solicitar que se realice intervención excepcional, con el fin de verificar las condiciones en que fue suscrito el Contrato C19-031 celebrado entre el Hospital Universitario del Valle y Colombiana de Cobranzas S.A.S. con el objeto de asignar al contratista la labor de recuperación de cartera superior a 180 días, mediante el cobro administrativo o prejudicial. Lo anterior, tomando en cuenta que dicho contrato tiene un valor de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (300.000.000) que serán pagados a un contratista por el desarrollo de una labor que pudo haber sido desarrollada por el personal administrativo del Hospital.

Finalmente, solicito que se realice intervención excepcional con el fin de verificar las condiciones y si se llenaron o no los requisitos legales para celebrar los contratos CP HUV-18-013, CP HUV-18-017, C19-023 y C19-028, celebrados con la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL UT NIT No.901.185.689-6 por un valor total de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (22.624.000.000); CP-HUV-20-009 y C21-023 celebrados con la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL 4 NIT No. 901367317 por un valor total de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (58.000.000.000); C20-040 y C20-015 celebrados con la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL 2 NIT No. 901.324147-3 por un valor total de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (7.355.606.00), y el contrato C22 -003 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL VITAL 7 NIT No. 901455767-1 por valor de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (8.000.000), todos ellos con el mismo objeto consistente en "Suministro de medicamentos, dispositivos médicos y material médico - quirúrgico, con capacidad administrativa y operativa, para realizar el suministro de unidosis y central de mezclas, que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el INVIMA, para atender la demanda de los usuarios del servicio de salud".

Como se puede observar todos estos contratos fueron realizados con las empresas Farnat Limitada. IPS Nit. No. 900.342.887-4 con participación del cincuenta por ciento y por la señora Carmen del Pilar Escobar Bustos, propietaria del establecimiento comercial y Ramédicas Operador Logístico Farmacéutico representada mediante apoderada general Adriana Paola Torrado Escobar con participación del 50%, empresas que han suscrito contratos con el HUV por valor de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (95.979.606.000), ya sea por la vía de la

contratación directa o en procesos de selección en donde han sido los únicos oferentes. Esta singular situación merece ser revisada de manera detallada por la Contraloría General con el fin de establecer si los contratos se realizaron con el lleno de los requisitos legales y si se respetaron los principios básicos de la contratación pública.

Atentamente,

  
ALEXANDER LOPEZ MAYA  
Senador de la República

### La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Si se pudiera, yo le pediría al Senador Alexander López que nos cuente como en detalle ¿cuál es la situación que se viene presentando en el hospital? para poder acompañar esto, porque pues ese sería un caso de corrupción flagrante que valdría la pena pues no solamente que quedara en una constancia, sino que llegara tanto a la Contraloría, como a la Procuraduría y a la Fiscalía General de la Nación.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Muchas gracias Senadora Paloma, efectivamente pues he tenido contacto con un grupo de trabajadores del hospital, quienes han estado pues muy muy acuciosos y muy atentos pues en la defensa del hospital como un patrimonio público de los vallecaucanos y del pueblo colombiano.

Debo advertir que el hospital es un hospital que presta el servicio a más de 12 departamentos del país y a todo el suroccidente colombiano, es un hospital pues de cuarto nivel casi ya, y es un hospital pues que históricamente ha sido pues el símbolo de la salud pública en el país y especialmente en el Valle del Cauca.

Les informaba al inicio de la proposición, que la información que tengo ya documentada es que el Gerente del Hospital Universitario del Valle Senadora Paloma, firmó un contrato de transacción con la EPS Emssanar, en ese contrato de transacción se condonaron más de 20 mil millones de pesos de la deuda que tenía esta EPS con el hospital.

Lo grave de esta denuncia, es que, para poder generar este contrato de transacción, no solamente requería del visto bueno y la autorización de la Superintendencia de Salud, que no se hizo pues con el visto bueno de esta entidad, sino que además, se hizo sin la autorización de la Junta Directiva del hospital, que es digamos nosotros el órgano rector y quien debe autorizar este tipo de transacciones, pues que generan obviamente a mi juicio un detrimento patrimonial del hospital.

Entendiendo pues que estos son servicios de salud que se presta a las entidades, se desconoció con esta decisión el Decreto 1876 del 94 que obviamente obligan a que sean sometidas y llevadas a la Junta Directiva del Hospital.

De la misma manera el gerente firmó un contrato o una serie de contratos de manera directa con una empresa privada que se llama Colombiana de Cobranzas SAS, para que dicha entidad adelantara gestiones para el cobro administrativo y prejudicial de la cartera superior a los 180 días, por esta labor se pagaron más de 300 millones de pesos, siendo esta pues una función que podía haber adelantado desde el punto de vista administrativo los mismos funcionarios de cartera del hospital.

Y pues obviamente no se hizo, se hizo con un particular y esas decisiones también obligan a que estén autorizadas por la Junta Directiva del Hospital lo cual tampoco se hizo, de hecho, a partir de ese contrato se firmaron otros 10 contratos adicionales de suministro de medicamento, eso se viene haciendo desde el año 2018 hasta la fecha.

Esos contratos de medicamentos se están haciendo alguno de ellos de manera directa y otros contratos mediante licitación, pero lo extraño es que la misma empresa contratista, que es la que siempre se beneficia y se gana los contratos existiendo pues otras entidades, lo cual pues requiere de toda la observación.

Esta contratación en particular en los últimos dos años señor Presidente, lleva ya más de 95 mil millones de pesos pues que se han destinado para la compra de medicamentos en el hospital y pues hago una relación también de 10 contratos más que están relacionados en la solicitud de control excepcional.

Como lo ha dicho la Senadora Paloma la semana anterior yo ya presenté ante la Procuraduría General de la Nación, una solicitud también de intervención a efectos pues de hacerle seguimiento a este tipo de decisiones que se están acometiendo por parte de la gerencia del hospital y de la dirección, y también tengo información que ya se han radicado unas acciones penales contra la administración del hospital, las cuales pues yo voy también a acompañar y que aspiro pues poder que las autoridades de manera preferente pues tomen cartas en el asunto y de esta manera pues podamos proteger como lo he dicho reiteradamente el Hospital Universitario del Valle.

Pues que es un hospital que hoy presta una función muy importante una función clave a cerca de 4 5 millones de colombianos pues que habitamos el suroccidente colombiano eso es Senadora Paloma en detalle los contratos que estoy enunciando que a mi juicio son absolutamente graves y que están poniendo en riesgo inclusive la viabilidad de esa institución de salud del Valle del Cauca.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, no me parece la mayor gravedad las denuncias y me parece que es muy

importante que haya un acompañamiento de la Contraloría, sin embargo, pues me preocupa votar sin conocer de fondo y sin haber escuchado al señor, yo quisiera Senador Alexander que me explicara el alcance de la solicitud que estamos haciendo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Senadora Paloma la solicitud que estamos haciendo en concreta, es que la Contraloría General de la República ejerza control excepcional sobre este tipo de contratos, la norma obliga a que los contratos sean relacionados, por eso yo he relacionado uno a uno los contratos, pues no les entrego las pruebas a ustedes, pues porque nosotros no son órganos competentes.

Pero una vez pues la Contraloría o la Comisión primero vote el control excepcional pues obviamente yo le entregaría pues todas las pruebas a la Contraloría a la Comisión que delegue el señor Contralor para este caso especial, entendiendo como lo dice el Senador Temístocles que el Hospital Universitario del Valle en un hospital público, es un hospital que además de eso tiene recursos, no solamente públicos del departamento sino también de la nación.

Debo advertir que gran parte de los recursos Senadora Paloma Valencia que recibe el Hospital Universitario del Valle en ampliación de cobertura y en toda una cantidad de fortalecimiento de la entidad provienen del erario público de la nación, recursos que inclusive los hemos gestionado con la bancada de congresistas del Valle del Cauca y que obviamente y por competencia, la contraloría debe pues aplicarse de este tipo pues de funciones y competencias.

De hecho pues quisiera relacionarle a usted los fundamentos de derecho que me llevan a solicitar este control excepcional y tiene que ver pues con la facultad constitucional que para estos casos tiene la Contraloría General de la República y es ejercer el control fiscal en cualquiera de las modalidades y acciones que tiene que ver con cualquier organismo del nivel territorial sean nacional departamental, distrital o municipal, entendiendo pues que esto fue parte de la reforma que nosotros hicimos en su momento a la Constitución, entregándole pues esas herramientas y esas facultades pues a la Contraloría General de la República, Senadora Paloma Valencia.

Entonces ahí pues está los argumentos o los fundamentos de derecho que me llevan a solicitar este control excepcional.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno, muy bien, vamos entonces señor Secretario a votar la proposición presentada por el Senador Alexander López, sírvase llamar a lista por favor.

**La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 106 y abre la votación:**

	SI	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	

	SI	NO
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:**

Total votos: 16

Por el sí: 16

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición N° 106 sobre el control excepcional por unanimidad con la mayoría absoluta como lo requiere la norma legal.

La Presidencia informa que el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo está autorizado para no asistir a esta sesión.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**II**

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.**

La secretaria informa que el ponente se encontraba en la sesión se retiró un momento para hacer una diligencia.

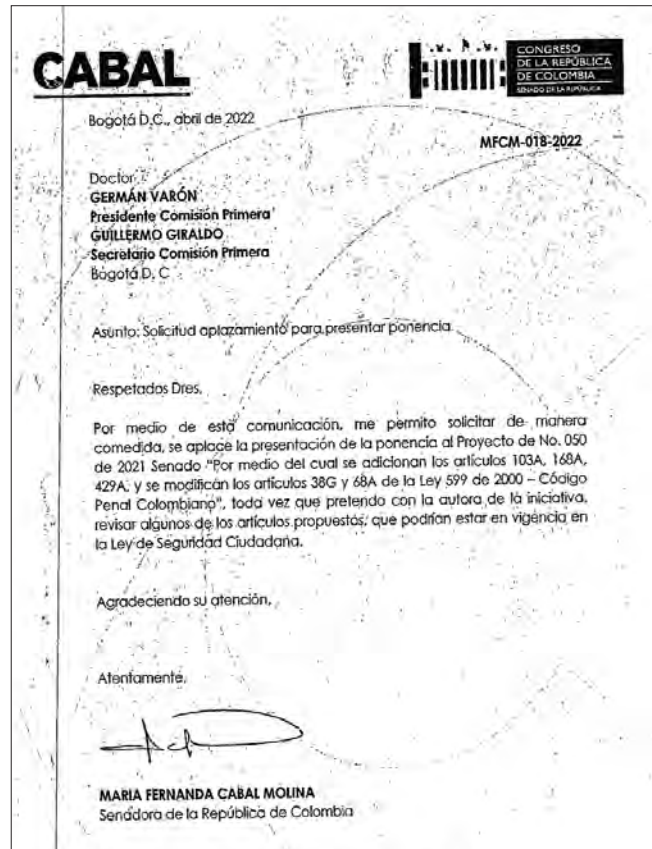
**La Presidencia pregunta a los miembros de la comisión si están de acuerdo con el aplazamiento de la discusión del Proyecto de ley 53 de 2021 y cerrada su discusión, abre la votación:**

Cerrada la votación la secretaria informa que ha sido aprobado el aplazamiento de la discusión del Proyecto de ley 53 de 2021.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 50 de 2021 Senado, por medio del cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A, y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.**

**La secretaria informa que la ponente radicó el siguiente documento:**



La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si están de acuerdo con el aplazamiento de la discusión del Proyecto de ley número 50 de 2021 Senado y cerrada su discusión abre la votación.

Cerrada la votación, la secretaria informa que ha sido aprobado el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 50 de 2021 Senado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado, por el cual se crea el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral.**

La secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente, honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Gracias señor Presidente, de verdad para nosotros como autoras de este proyecto pretendemos que el mismo sea estudiado, aprobado en la Comisión Primera con el fin de descongestionar la justicia, este proyecto de ley ha sido trabajado ya varios años con cámaras de comercio, con colegios de abogados, con jueces, buscando la manera de descongestionar la justicia.

Es un proyecto que viene siendo como les digo, trabajado hace bastantes meses y creemos que en esta modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos logramos descongestionar la justicia, la justificación

del proyecto la tenemos allí en la pantalla, este sistema exige la creación jurídica de figuras alternativas del derecho tradicional. Para nadie es un secreto que la justicia no opera en nuestro país y que si buscamos la descongestión estamos contribuyendo a que haya justicia.

El proyecto se denomina Pacto Arbitral Ejecutivo es una figura del derecho que persigue a través de la tecnología lograr un procedimiento más accesible eficiente que sea célebre, que sea que haya celeridad, que sea económico, que sea seguro y que sea justo generando la necesitada descongestión judicial.

En la actualidad existe una gran demanda de servicios judiciales para la ejecución de títulos ejecutivos, el Artículo 422 del Código General del Proceso, sin que el Sistema Judicial Estatal tenga la capacidad institucional para atender la demanda, la idea de este proyecto de ley es lograr con los procesos ejecutivos arbitrales un apoyo alternativo, permanente a la justicia ordinaria que históricamente ha mantenido una gran congestión judicial.

Cuando miramos cifras de congestión judicial, encontramos Senador Pacheco que los procesos ejecutivos son los que más congestionan los juzgados civiles tanto municipales como del circuito, con esta figura lo que pretendemos es que este proceso ejecutivo se conozca en una cámara de comercio, en un centro de conciliación, para que se adelante el trámite del proceso ejecutivo.

El proyecto tiene tres títulos, el primero está denominado Arbitraje y Pacto para Procesos Ejecutivos, el título segundo es el Arbitraje Ejecutivo Social, Tarifas y Virtualidad, y el título tercero son las disposiciones finales que trae este proyecto de ley.

¿Qué beneficios le encontramos al proyecto? que es la creación de un sistema de ejecución eficiente mediante árbitros que permitirán una gran descongestión en la rama judicial, se le ahorran recursos al Estado, se amplía la oferta de justicia que son los de mayor demanda en este sistema.

El proyecto de ley al implementar Pacto Arbitral Ejecutivo busca un fortalecimiento del arbitraje, sabemos que el arbitraje es un mecanismo alternativo de la justicia, este pacto arbitral ejecutivo establece una figura autónoma de arbitraje para procesos ejecutivos, otorgándoles a los particulares el derecho de someter al arbitraje cualquier ejecución o diferencia que se derive de un título ejecutivo.

Este procedimiento arbitral permitirá la práctica de medidas cautelares previas a la iniciación del proceso ejecutivo mediante el nombramiento de un árbitro de medidas cautelares que establecerá un procedimiento eficiente para el decreto y práctica de medidas cautelares.

El procedimiento ejecutivo arbitral ofrece un moderno sistema basado en las nuevas tecnologías y en la implementación, permitiendo la creación de un proceso ejecutivo arbitral virtual, el procedimiento iniciará con la presentación de la demanda ejecutiva ante el centro, quien una vez nombrado el árbitro

ejecutor y pagados los gastos y honorarios del tribunal realizará su primera audiencia de instalación del tribunal, definición de competencia y mandamiento ejecutivo, dando traslado a la demanda por 10 días para que proponga secciones dentro del proceso.

Si ustedes observan en este primer pronunciamiento del tribunal se ha acumulado precisamente varios temas para que el proceso sea de mucha celeridad y solamente se corren excepciones por 10 días una vez que se admitan, que se fijen los gastos y los honorarios del tribunal las pruebas en este Proceso Ejecutivo Arbitral serán fundamentalmente documentales excepcionalmente se podrán decretar otras medidas de pruebas.

Con esto reitero buscamos la descongestión en juzgados, en tribunales, aliviarnos la carga de procesos ejecutivos ante la jurisdicción, para que los jueces se dediquen a otro tipo de demandas de conocimiento y constitucionales ahorramos en las finanzas del Estado que se pueden invertir en nuevas tecnologías, al producir la celeridad y la eficacia en la ejecución de las obligaciones se le permite mayor seguridad jurídica.

La gran demanda de procesos de ejecución lo sabemos todos permitirá la creación de todo un sistema organizado para su atención y la realización de bienes generando empleo en nuestra sociedad, el público en general y los sectores reales financieros, comercio, aseguradoras, se beneficiarán con el nuevo sistema de ejecución pues esto generará mayor celeridad y seguridad a sus procesos de recuperación de cartera y su siniestralidad se reducirá.

Lo anterior permitirá disminuir los riesgos por carteras morosas en caso de crisis del sector financiero, el nuevo sistema de ejecución será definitivo para superarlas rápidamente, estos son los beneficios que contempla el proyecto de ley, como les decía inicialmente ha sido discutido en varios escenarios, también con el Ministerio de Justicia en varias oportunidades.

Si miran ustedes el proyecto de ley lo componen 36 artículos, en ellos se establece el procedimiento hemos tomado atenta nota de que lo que se vaya a generar como gastos del proceso como horarios sean los mínimos que se puedan cobrar, buscando que masivamente los usuarios de la justicia puedan acudir a estos centros de arbitraje y puedan adelantar un proceso ejecutivo rápido y expedito en estas condiciones y en estos términos dejo presentada la ponencia del proyecto de ley señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

Senadora Esperanza, me gusta el proyecto de ley en general comparto el enfoque, la intención, pero tengo una pregunta, ¿qué medidas se toman para que a diferencia del arbitraje vigente actual, pues para que no sea algo exclusivo y costoso? porque muy pocos hoy pueden recurrir al arbitraje y es un lujo, cuesta mucho, ¿qué medidas se toman para que esto no se reproduzca?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Senadora, precisamente era lo que decía en mi intervención, hemos tomado medidas para que sea un arbitramento social, más que sea un beneficio económico de un centro de conciliación, se pueda lograr que haya unas tarifas bajas, pero esto se reglamentará posteriormente a la aprobación del proyecto.

La diferencia con el otro proyecto de ley de arbitraje, es que este es única y exclusivamente Senadora para procesos ejecutivos, los demás en la ley de arbitramento que también se sometió a consideración, son todos los demás temas de conocimiento, este es especial y se trata precisamente de buscar que el procedimiento sea rápido únicamente en procesos ejecutivos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Gracias señor Presidente, yo tenía una inquietud para presentar con respecto al proyecto que tiene buena intención, porque como todos sabemos pues es una de las formas de descongestionar la Rama Judicial y de otro lado darle celeridad a estos conflictos que se presentan por este tipo de obligaciones ejecutivas.

Pero tenía esta inquietud para presentarla a ver si podemos conversarla y si nuestra querida ponente nos ilustra, los actores más grandes, la mayoría de los procesos ejecutivos en Colombia pues hacen relación con el sistema bancario, ese tipo de procesos ocupan la mayor parte de los inventarios de la rama judicial, lo que tiene que ver con este tipo de negocios jurídicos.

Y la inquietud es esta, podríamos estar de pronto ante la circunstancia de que los bancos a fin de asegurar, resolver los conflictos que se presenten con sus deudores por esta vía de este arbitramento, colocaran cláusulas en los contratos de crédito haciendo obligatorio el acudir a estos lugares de arbitramento.

Aunque se diga que es voluntario, pues sabemos que los contratos de crédito en buena parte son contratos de adhesión, nadie discute con un banco si está en dificultades financieras los términos de esa contratación, el banco impone su voluntad a quien está necesitado y si les da por colocar en los formularios de sus créditos que los conflictos que se presenten en razón de ese crédito van a tributar de arbitramento, estaríamos por esa vía forzando a los deudores del sistema bancario, siempre a que se sometan sus obligaciones a este procedimiento.

Y creo que eso habría que mirarlo un poco porque podría generarle ahí una obligación adicional a los deudores del sistema bancario que no sería tan voluntario como aparentemente podría presentarse esa inquietud señora, señor Presidente y querida ponente a ver qué nos dice al respecto.

Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:**

Muchas gracias señor Presidente, por supuesto felicitar a la Senadora Esperanza Andrade por este proyecto de ley, es paradójicamente incomprensible que un proceso ejecutivo, donde en principio se ve la garantía de un derecho que se le está reconociendo, que procede de una obligación clara, expresa y exigible, y en el camino luego del mandamiento de pago y la práctica del secuestro, se diluye.

Porque ese diluir está concentrado en la función del secuestro, que se volvió un negocio, se volvió un negocio dentro de los procesos ejecutivos, donde el secuestro que es quien tiene la administración del bien que sale lógicamente del dominio, del ahorro del dominio del titular del derecho comienza a negociar como el mismo y le genera unos dividendos bastante amplios, casi como una libre disposición del bien con unos beneficios muy particulares que creo que este tipo de proyecto lo ha de resolver.

Por eso Senadora Esperanza por supuesto estaré apoyándolo con mi voto positivo resuelve muchas situaciones primero descongestión judicial por supuesto también lo que tiene que ver con la celeridad procesal y como último que es que el querer ser del proceso ejecutivo es que el derecho se garantice de manera efectiva y tangible en favor del demandante.

Muchas gracias señor Presidente y por supuesto anuncio mi voto positivo a este proyecto de ley.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias Presidente, muy rápido para anunciar nuestro respaldo al proyecto, reiteradamente en esta Comisión hemos discutido la necesidad de legislar en el sentido de posibilitar mecanismos alternativos que garanticen la descongestión judicial, me parece que el proyecto aporta en ese sentido y por eso vamos a respaldar el proyecto que nos expone la Senadora Esperanza Andrade.

Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Muchas gracias a los que han anunciado el voto positivo al proyecto, a los que nos han hecho preguntas inquietudes y observaciones válidas en un proyecto tan importante, quiero complementar a la Senadora Angélica frente al tema de los gastos, de los honorarios y cómo garantizarlo, recordarle que en los procesos ejecutivos quien asume el costo de honorarios y de gastos siempre es el ejecutante, o sea el acreedor.

El usuario que acude a un juzgado, o que acude a la justicia, o que acude a un centro de conciliación a cobrar un título valor, siempre asume los gastos y siempre asume los honorarios, complementario a lo que decía el doctor Temístocles pues jurista conocido en la materia, es cierto que es un contrato

de adhesión cuando se hace un título ejecutivo, cuando se expide un título ejecutivo.

Quiero decirle doctor Temístocles que nosotros no estamos buscando con el proyecto solamente que sea los bancos, por supuesto los que se beneficien de que los procesos ejecutivos se hagan de manera rápida, estamos buscando es que el acreedor sea bancario, o sea un usuario a título personal, pueda acudir a esta herramienta jurídica y no tener un trámite tortuoso como hoy lo tienen en un juzgado cuando se demora un proceso ejecutivo tanto tiempo.

Si hay que obviamente dentro de los títulos ejecutivos, que a partir de la ley se apruebe disponer una cláusula si se asume, hacerlo por pacto arbitral que es lo que nosotros buscamos, pero eso sería más adelante, por ahora lo que estamos es en el marco de la ley, permitir con este proyecto que un título ejecutivo se pueda cobrar en un centro de conciliación a través de un proceso de arbitramento.

Y en cuanto a lo que anuncia el doctor Pacheco en su práctica de los secuestres cómo se volvió un negocio, precisamente lo que queremos es que el acreedor que acuda a un centro de conciliación pueda igualmente adelantar esas medidas cautelares y garantizarse el pago de esta obligación.

Así que con estas aclaraciones yo le pido a la Comisión Primera que nos apoye en el proyecto para poder avanzar y poder aportarle a la justicia una descongestión que hoy necesitamos con mucha urgencia que se apruebe así que creo que de esta manera he absuelto las dudas que algunos de los senadores han manifestado y esperando pues que el proyecto surta su curso normal Presidente.

**La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.**

	SI	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>00</b>


**La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:**

Total votos: 16  
 Por el Sí: 16  
 Por el No: 00


En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

**La secretaria informa que el articulado consta de 37 artículos en el texto del proyecto original y la honorable Senadora Esperanza Andrade radicó la siguiente proposición.**



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #107



Esperanza Andrade  
Senadora

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República la **MODIFICACIÓN del ARTICULO 16** del Proyecto de Ley No. 119 de 2021 Senado "Por la cual se crea el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral", quedando así:

**"ARTÍCULO 16º. UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PREVALENCIA DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL FRENTE A PROCESOS SOMETIDOS A LA JUSTICIA ORDINARIA O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN PROCESOS EJECUTIVOS ARBITRALES.**

Todas las actuaciones dentro del proceso ejecutivo arbitral susceptibles de surtirse en forma escrita u oral podrán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad arbitral deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados podrán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho arbitral y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

Los centros arbitrales legalmente habilitados que usen tecnologías de la información y las comunicaciones podrán prestar sus servicios a nivel nacional, sin limitaciones por jurisdicción o competencia derivadas del territorio. Lo anterior, conforme con la reglamentación que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho para efecto de la habilitación y autorización de dichos servicios. Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede arbitral electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por

medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente arbitral electrónico, registro de documentos electrónicos, cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de arbitraje, seguridad digital arbitral, y protección de datos personales.

La oralidad o la escritura de las actuaciones del proceso será determinada por el desarrollo y aplicación de las nuevas tecnologías, teniendo en cuenta el criterio del árbitro executor, quien debe aplicar la oralidad o la escritura en favor de los principios de celeridad, inmediatez, economía, facilidad, accesibilidad, seguridad y garantías a los usuarios del mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Las nuevas tecnologías se desarrollarán de la manera progresiva como cada centro arbitral pueda acceder a la tecnología.

La prevalencia de la competencia del tribunal arbitral frente a procesos sometidos a la justicia ordinaria o contencioso administrativa, se regulará en los términos del artículo 29 del Estatuto Arbitral.

**PARÁGRAFO. En el evento que el árbitro lo considere pertinente, la actuación arbitral respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades."**

**JUSTIFICACIÓN:**

Conforme al principio de "masificación del gobierno en línea", hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

Por disposición del artículo 4 de Ley 1341 de 2009, el Estado intervendrá en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lograr, entre otros fines, incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", la Política de Gobierno Digital será definida por Ministerio de Tecnologías de la Información y las



Comunicación y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Según el numeral 2 del artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital son los elementos fundamentales de seguridad y privacidad de la información, arquitectura y servicios ciudadanos digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política.

De acuerdo al precepto anterior, los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán entre otros, por los principios de interoperabilidad, vinculación de las Interacciones entre el ciudadano y el Estado a través del Portal Único del Estado colombiano, y empleo de políticas de seguridad y confianza digital.

En aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades públicas y privados que cumplen funciones públicas previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, es necesario que el artículo propuesto se encuentre acorde con elementos de tipo técnico y jurídico vinculados a la política de gobierno digital establecida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De la misma manera, debe ser acorde con las normas procesales que se aplican a las distintas jurisdicciones, cuando se usan tecnologías, como sucede con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**Esperanza Andrade Serrano**  
Senadora

**La Presidencia abre la discusión del articulado con la modificación de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Gracias Presidente, realmente después de presentado el proyecto encontramos la necesidad de modificar este Artículo 16 para ponerlo a tono precisamente con la virtualidad y precisamente con las normas que nos permitan que este proceso ejecutivo de pacto arbitral, también se acoja a la nueva ley y que se pueda hacer como lo dice la proposición que acaba de leer el doctor Guillermo de que pueda hacerse mixta, presencial o de manera virtual.

Pero acondicionándonos a que la tecnología tiene que imperar ahora en la justicia y que podemos hacerlo de manera virtual igualmente es esa la modificación señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original con la modificación formulada en la proposición número 107 al artículo 16 y abre la votación.

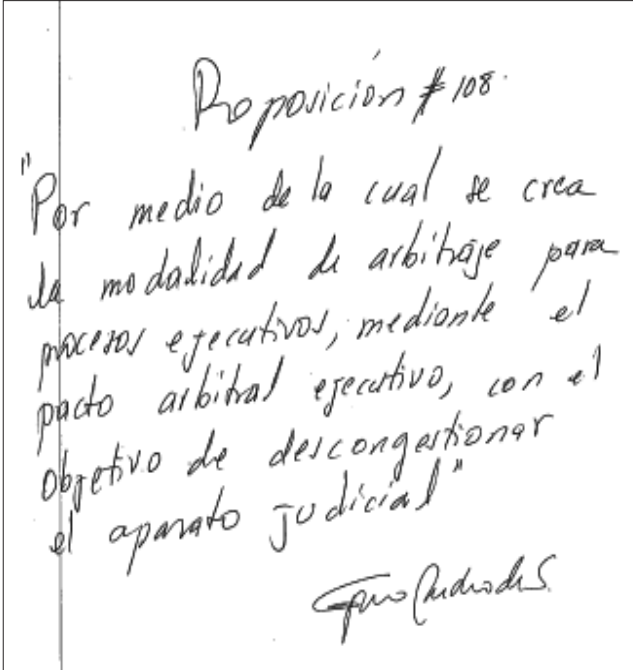
	SI	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	x	
Andrade Serrano Esperanza	x	
Cabal Molina María Fernanda	x	
Gallo Cubillos Julián	x	
García Gómez Juan Carlos	x	
Guevara Villabón Carlos	x	
López Maya Alexánder	x	
Lozano Correa Angélica	x	
Name Vásquez Iván	x	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	x	
Tamayo Tamayo Soledad	x	
Valencia González Santiago	x	
Valencia Laserna Paloma	x	
Varón Cotrino Germán	x	
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>00</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14  
Por el Sí: 14  
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original con la modificación formulada en la proposición N° 107 que modifica el artículo 16.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición correspondiente al título del proyecto.



La Presidencia abre la discusión de la proposición número 108 que modifica el título del proyecto y cerrada esta, pregunta cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación.


	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	14	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 14**  
Por el sí: 14  
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 108 que modifica el título y la pregunta.

El texto aprobado en la Comisión es el siguiente:

 <p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 119 DE 2021 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, MEDIANTE EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO, CON EL OBJETIVO DE DESCONGESTIONAR EL APARATO JUDICIAL"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I EL ARBITRAJE Y EL PACTO PARA PROCESOS EJECUTIVOS.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DEL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS.</b> Es una modalidad de arbitraje para obligaciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos se extiende a la capacidad de los árbitros de ejecutar cualquier tipo de actuación, incluidos los títulos ejecutivos.</p> <p>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución, en ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral</p>	<p>será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</p> <p>El Arbitraje para procesos ejecutivos será exclusivamente nacional, sus determinaciones serán proferidas conforme con la legislación positiva vigente colombiana.</p> <p>Con la presente ley los particulares y entidades públicas, podrán pactar arbitraje para ejecutar o resolverlas diferencias que se deriven de un título ejecutivo.</p> <p>En caso de presentarse dentro del proceso arbitral ejecutivo algunas de las causales que trata el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, el arbitraje será nacional y se someterá a las reglas de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La presente ley, ni este artículo modifican ninguno de los criterios de internacionalidad establecidos en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, los que se mantendrán incólumes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. PACTO ARBITRAL EJECUTIVO.</b> Es un negocio jurídico, mediante el cual las partes se obligan a someter al arbitraje la ejecución de títulos ejecutivos y las controversias derivadas del negocio subyacente del título afecto al pacto. El pacto arbitral ejecutivo implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ejecutivas y controversias ante los jueces. El pacto arbitral ejecutivo puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El compromiso ejecutivo se registrará en los términos del estatuto arbitral, en especial su artículo 6.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La cláusula compromisoria ejecutiva podrá formar parte de un título ejecutivo, constar en documento anexo a él o separado de él. De igual manera podrá constar en un contrato o en documento separado pero referido a él.</p> <p>La cláusula ejecutiva será cerrada cuando refiere a un solo título ejecutivo y abierta cuando somete al pacto varios títulos ejecutivos, presentes y futuros, que se deriven de una o varias relaciones contractuales o negociales determinadas. Cualquier tema no regulado se registrará por los artículos 4 y 5 del Estatuto Arbitral.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> La incorporación literal y autónoma en un título valor de la leyenda "pacto arbitral ejecutivo" hará entender que existe una cláusula compromisoria ejecutiva completa pactada entre las partes, en los términos de la presente ley y los del estatuto arbitral. Las entidades financieras, bancarias y cualquiera que preste dinero al</p>
<p>público de manera profesional deberán informar a sus clientes, con prudente y suficiente antelación, en documento separado, el alcance del pacto arbitral ejecutivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. ACEPTACIONES TÁCITAS GENERADAS POR EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO.</b> Quien suscriba el pacto arbitral ejecutivo o garantice de cualquier manera el cumplimiento del título ejecutivo, acepta tácitamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el centro nombrará el árbitro ejecutor en caso de que las partes no lo hagan voluntariamente o no se pongan de acuerdo en el nombramiento del mismo.</li> <li>2. El nombramiento por parte del centro de arbitraje de un árbitro de medidas de medidas cautelares previas o de recusaciones.</li> <li>3. Que los codeudores, deudores solidarios, avalistas, endosatarios, fiadores, terceros garantes reales o a cualquier título y emisores de cartas de crédito, al suscribir dichos documentos expresan su voluntad de adhiere al pacto arbitral ejecutivo y quedaran vinculados a los efectos del mismo.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 4°. ÁRBITROS EJECUTORES.</b> El proceso ejecutivo arbitral, será sometido al conocimiento y decisión de un solo árbitro, cualquiera que sea su cuantía. No obstante, en procesos de mayor cuantía, las partes podrán determinar conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Los árbitros ejecutores para procesos de mínima y menor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez Municipal, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros.</p> <p>Los árbitros ejecutores en procesos de mayor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez del Circuito, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros.</p> <p>Los centros deberán crear listas especiales de árbitros ejecutores, mientras las conforman podrán utilizarlas listas de árbitros existentes en el centro.</p> <p>Los demás temas no regulados en el presente artículo se registrarán por el artículo 7 del Estatuto Arbitral.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. REGLAMENTO DE LOS CENTROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO.</b> Los centros podrán crear en sus reglamentos las reglas de procedimiento para el arbitraje ejecutivo.</p> <p>De igual manera podrán fijar las tarifas de honorarios de árbitros y gastos administrativos del centro, que deberán incluir la labor secretarial.</p> <p>Los centros de arbitraje, al establecer el procedimiento ejecutivo arbitral, deberán garantizar como mínimo la igualdad de las partes, notificación, derecho de contradicción, la práctica de pruebas, recursos y en general todos los elementos que garanticen un debido proceso. Los demás temas relacionados y no regulados en el presente artículo, serán regidos por los artículos 50 al 52 del Estatuto Arbitral.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. ÁRBITROS DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.</b> El árbitro de medidas cautelares se podrá hacer cargo del decreto, ejecución y prácticas de medidas cautelares dentro del trámite del proceso ejecutivo. El árbitro de medidas cautelares siempre será un árbitro único, que cumplirá como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez Municipal, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje.</p> <p>El árbitro de medidas cautelares tendrá los mismos deberes de información y estará sometido a los impedimentos y recusaciones determinados en la ley para los árbitros ejecutores.</p> <p>Los centros deberán crear listas especiales de árbitros de medidas cautelares previas, mientras se conforman las listas, podrán utilizar para el efecto las listas de secretarios.</p> <p>Los centros, podrán crear en su reglamento un procedimiento para la práctica de medidas cautelares previas, respetando las garantías mínimas al debido proceso.</p> <p>El árbitro de medidas cautelares podrá ser comisionado para la práctica de cualquier medida cautelar dentro del proceso ejecutivo arbitral, sin perjuicio de la facultad de comisionar a los jueces civiles o administrativos</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. CUANTÍA DE LOS PROCESOS ARBITRALES DE EJECUCIÓN.</b> Los procesos arbitrales de ejecución son de mínima, menor y mayor cuantía.</p>




<p>La mínima cuantía son pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. (40 smlmv)</p> <p>La menor cuantía será cuando verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder los cuatrocientos (400 smlmv) salarios mensuales legales vigentes.</p> <p>Los de mayor cuantía son pretensiones patrimoniales superiores a los cuatrocientos (400 smlmv) salarios mensuales legales vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS EJECUTORES, ARBITRO DE MEDIDAS CAUTELARES RECUSACIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL.</b> Las partes podrán nombrar de manera conjunta el árbitro ejecutor, o delegarán tal labor en un centro de arbitraje autorizado y habilitado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la aceptación tácita que trata el numeral 1 del artículo 3 la presente ley.</p> <p>Los árbitros de medidas cautelares y de recusaciones siempre serán nombrados por el centro mediante sorteo.</p> <p>El centro de arbitraje tendrá a su cargo la secretaría del proceso ejecutivo arbitral, en los términos previstos en su reglamento. La remuneración por la secretaría hará parte de los gastos pagados al centro por el funcionamiento del tribunal.</p> <p>El árbitro que defina recusaciones no tendrá ningún costo y será nombrado de cualquiera de las listas del centro de arbitraje y la aceptación del cargo será obligatoria, salvo justificación. El árbitro sorteado, que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista árbitros del respectivo centro de arbitraje.</p> <p>La designación del cargo de árbitro, en cualquiera de sus modalidades, se realizará siempre mediante sorteo, dentro de la lista especial de árbitros ejecutores y árbitros de medidas cautelares del centro, asegurando una distribución equitativa entre los árbitros de la lista.</p> <p>El árbitro ejecutor o de medidas cautelares que deje de asistir en dos (2) oportunidades a las audiencias sin justificación, o en tres (3) ocasiones con excusa justificada, quedará, sin más, relevado del cargo. Los árbitros restantes darán aviso a quien lo designó para que proceda a su reemplazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°. TÉRMINO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO Y SUSPENSIÓN.</b> Si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será hasta de doce (12) meses, contado a partir de la finalización de la primera audiencia, que trata su artículo 13 de la presente ley.</p> <p>Dentro del término de duración del proceso arbitral ejecutivo, el árbitro ejecutor tendrá cuatro (4) meses para dictar el laudo ejecutivo o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, contado a partir de la finalización de la primera audiencia, que trata el artículo 13; término dentro del cual deberá proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición.</p> <p>El término de los cuatro (4) meses podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda los doce (12) meses.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Para los efectos del recurso de anulación se tendrá en cuenta la expiración del término de los cuatro (4) meses el de su prórroga.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los trámites previos a la primera audiencia que trata el artículo 13 de la presente ley, tendrán una duración máxima de cuatro (4) meses, vencida la misma sin que se haya realizado la primera audiencia, el tribunal perderá competencia y deberá declarar concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral ejecutivo para los títulos ejecutivos objeto de la actuación, en los términos del artículo 27, inciso 4 del Estatuto Arbitral.</p> <p><b>PARAGRAFO 3°.</b> Si vence el término de duración del proceso sin que se haya proferido laudo ejecutivo o su aclaración, complementación o corrección, se remitirá el expediente al juez ordinario o administrativo competente para que este continúe el trámite del proceso, conservando validez todo lo actuado ante el tribunal arbitral incluidas las pruebas decretadas y recaudadas ante el mismo. En tal caso, los árbitros no tendrán derecho al pago del saldo de honorarios no causado y el centro de arbitraje reembolsará el cincuenta (50%) por ciento de lo que hubiere recibido.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. TRÁMITE DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. INICIACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.</b> El proceso arbitral ejecutivo comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, acompañada del pacto arbitral ejecutivo y</p>
<p>dirigida al centro acordado por las partes. En su defecto, a uno del lugar del domicilio de la demandada, y si esta fuere plural, en el de cualquiera de los demandados.</p> <p>Además de los previstos en el inciso anterior, el demandante deberá:</p> <p>Aportar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la demanda. En caso de realizar el trámite de medidas cautelares previas, la liquidación del crédito se presentará ante el árbitro de medidas cautelares.</p> <p>El centro que no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere. Los conflictos de competencia que se susciten entre centros serán resueltos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>Si no hubiere centro en el domicilio acordado o en el del domicilio del demandado, la solicitud de convocatoria se presentará en el centro más cercano o ante cualquier centro que tenga un procedimiento ejecutivo arbitral virtual en los términos del artículo 35 de la presente ley</p> <p>Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.</p> <p>Las reglas del presente artículo se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las nuevas tecnologías y la facultad de nombrar un árbitro de medidas cautelares previas.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. TARIFAS Y EXPENSAS EN PROCESO EJECUTIVOS ARBITRALES.</b> El centro de arbitraje, una vez reciba la demanda ejecutiva, procederá con la estimación de los gastos y honorarios del tribunal. La fijación de honorarios y gastos del tribunal ejecutivo se le notificará a la parte demandante, para que dentro del término de diez días (10) hábiles siguientes al de su notificación proceda con el pago total de los mismos.</p> <p>Los costos del centro y los honorarios de árbitros deberán ser asumidos en su integralidad por el ejecutante, sin que deban ser reembolsados por los ejecutados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> En caso de no sufragarse pagarse los honorarios y gastos del tribunal, determinados en el presente artículo, el centro emitirá una certificación de no integración del tribunal arbitral ejecutivo arbitral, por el no pago de honorarios gastos del tribunal. La</p>	<p>anterior certificación tendrá los mismos efectos del auto que declarará concluidas las funciones del tribunal arbitral y extinguido los efectos del pacto arbitral para los títulos ejecutivos objeto de la acción, conforme con el inciso 4 del artículo 27 del Estatuto Arbitral.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las partes de común acuerdo podrán solicitar audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso ejecutivo arbitral.</p> <p>Los aspectos no regulados en el presente artículo, les serán aplicables los artículos 25, 26, 27 Y 28 del Estatuto Arbitral.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA EL PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL.</b> Recibida la demanda y realizado el pago de los honorarios y gastos del tribunal, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal. Para el efecto procederá en los términos indicados por el artículo 14 del Estatuto Arbitral y teniendo en cuenta de manera especial la aceptación tácita que trata el numeral 1° del artículo 3 de la presente ley.</p> <p>Los temas no regulados en la presente ley y relacionados con amparo de pobreza, impedimentos, recusaciones, trámite y control disciplinario, serán regulados conforme con los artículos 13,15, 16, 17, 18 Y 19 del Estatuto Arbitral.</p> <p>Los impedimentos y recusaciones del árbitro de medidas cautelares serán definidas por el árbitro de recusaciones, quien decidirá sobre su separación o continuidad en el cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. PRIMERA AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL, DEFINICIÓN DE COMPETENCIA Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.</b> Una vez cancelados los honorarios y gastos del tribunal y aceptada designación de los árbitros y, en su caso, cumplidos los trámites de recusación y reemplazo, procederá a su instalación, en audiencia que se realizará con citación de todas las partes, para la cual el centro fijará día y hora que será notificado a las partes del proceso. La audiencia se realizará con o sin la concurrencia de las partes o sus apoderados.</p> <p>En lo no previsto en el presente artículo se dará aplicación al artículo 20 del Estatuto Arbitral.</p> <p>De existir arbitro de medidas cautelares previas, el mismo asistirá a la audiencia para entregar su informe y el cuaderno de medidas cautelares al tribunal. El árbitro de medidas</p>

<p>cautelares podrá ser designado en cualquier momento del desarrollo del proceso para la práctica de medidas cautelares y cualquier trámite relacionado con las mismas.</p> <p>El informe del árbitro de medidas cautelares será analizado por el tribunal arbitral ejecutivo y si lo encuentra ajustado con lo encomendado, ordenará la entrega del saldo del cincuenta (50%) por ciento de los honorarios finales por su gestión.</p> <p>El tribunal arbitral ejecutivo, en la audiencia aprobará o reajustará el valor de los gastos y honorarios fijados por el centro, determinación que será susceptible de recurso de reposición, el cual será resuelto en audiencia. En lo no regulado en el presente artículo se dará aplicación al artículo 25 del Estatuto Arbitral.</p> <p>El tribunal arbitral ejecutivo resolverá sobre su propia competencia para decidir la ejecución y el fondo las controversias que deriven del título ejecutivo, lo que hará mediante auto susceptible de recurso de reposición. Lo no regulado en el presente artículo le será aplicable el artículo 30 del Estatuto Arbitral.</p> <p>Si decidiere que no es competente para conocer de ninguna de las pretensiones de la demanda ejecutiva, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto y el expediente se remitirá a la jurisdicción al funcionario competente para que se continúe con el proceso.</p> <p>El tribunal arbitral ejecutivo se manifestará sobre el mandamiento ejecutivo, su inadmisión o rechazo de la demanda, sus sustituciones o reformas, trámite que se surtirán conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El arbitraje para procesos ejecutivos se desarrollará conforme con lo previsto en la presente ley, en caso de cualquier vacío será suplido por el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°. TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA.</b> De la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago se correrá traslado por el término de diez (10) días para que se propongan excepciones de mérito.</p> <p>De las excepciones de mérito propuesta por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer.</p>	<p>Las causales de excepciones previas o falencias del título ejecutivo se alegarán mediante el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, en los términos del inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso.</p> <p>Dentro del traslado deberá realizar las manifestaciones u objeciones correspondientes a la liquidación del crédito.</p> <p>En el presente trámite arbitral ejecutivo no es procedente ningún tipo de incidente.</p> <p>Salvo norma en contrario, los árbitros decidirán de plano toda cuestión que se suscite en el proceso y que, revista esa naturaleza, estableciendo; los mecanismos probatorios idóneos requeridos para proferir su determinación, que será susceptible del recurso de reposición.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Si dentro del término del traslado de la demanda no se proponen excepciones se ordenará continuar con la ejecución, en los términos del artículo 440, inciso 2 del Código General del Proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 15°. REFORMA Y SUSTITUCIÓN DE LA DEMANDA EN PROCESOS EJECUTIVOS ARBITRALES.</b> La demanda arbitral ejecutiva se podrá sustituir reformar en cualquier momento y hasta el vencimiento del término de los diez (10) días del traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, que trata. el inciso 2, del artículo 14 de la presente ley.</p> <p>La sustitución reforma de la demanda deberá ser integral, reproduciendo la totalidad de su contenido, indicando al tribunal y a la ejecutada cuáles fueron los cambios realizados.</p> <p><b>ARTÍCULO 16°. UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PREVALENCIA DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL FRENTE A PROCESOS SOMETIDOS A LA JUSTICIA ORDINARIA O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN PROCESOS EJECUTIVOS ARBITRALES.</b> Todas las actuaciones dentro del proceso ejecutivo arbitral susceptibles de surtirse en forma escrita u oral podrán realizarse a través de las tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC), siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad arbitral deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.</p> <p>Las partes y sus apoderados podrán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán</p>
<p>al despacho arbitral y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.</p> <p>Los centros arbitrales legalmente habilitados que usen tecnologías de la información y las comunicaciones podrán prestar sus servicios a nivel nacional, sin limitaciones por jurisdicción o competencia derivadas del territorio. Lo anterior, conforme con la reglamentación que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho para efecto de la habilitación y autorización de dichos servicios. Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede arbitral electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente arbitral electrónico, registro de documentos electrónicos, cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de arbitraje, seguridad digital arbitral, y protección de datos personales.</p> <p>La oralidad o la escritura de las actuaciones del proceso será determinada por el desarrollo y aplicación de las nuevas tecnologías, teniendo en cuenta el criterio del árbitro ejecutor, quien debe aplicar la oralidad o la escritura en favor de los principios de celeridad, intermediación, economía, facilidad, accesibilidad, seguridad y garantías a los usuarios del mecanismo alternativo de solución de conflictos.</p> <p>Las nuevas tecnologías se desarrollarán de la manera progresiva como cada centro arbitral pueda acceder a la tecnología.</p> <p>La prevalencia de la competencia del tribunal arbitral frente a procesos sometidos a la justicia ordinaria o contencioso administrativa, se regulará en los términos del artículo 29 del Estatuto Arbitral.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En el evento que el árbitro lo considere pertinente, la actuación arbitral respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. LAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL.</b> Las pruebas en los procesos, ejecutivos deberán ser fundamentalmente documentales y se podrán allegar con la demanda, en los traslados a las partes de la demanda, su contestación y dentro de la primera audiencia, que trata el artículo 13 de la presente ley.</p> <p>En la solicitud y decreto de la práctica de pruebas diferentes a las documentales lo árbitros serán estrictos en la aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso. que trato sobre el rechazo de plano, de las pruebas ilícitas, impertinentes, inconducentes, superfluas o inútiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18°. AUTO DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INICIO DEL CONTEO DEL TÉRMINO DEL PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL.</b> Una vez vencido el término del traslado de las excepciones al ejecutante, dentro de los diez (10) días siguientes, el tribunal ejecutivo mediante auto escrito proferirá las siguientes determinaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarará, que se encuentra trabada la litis dentro del proceso, conforme con las manifestaciones de las partes contenida en la demanda ejecutiva y el traslado de la misma.</li> <li>2. El saneamiento del proceso ejecutivo y verificación de que no existen ninguna causal de nulidad dentro del proceso arbitral ejecutivo.</li> <li>3. Aprobación de la liquidación del crédito, sin perjuicio de la actualización de la liquidación. En la liquidación del crédito no se podrán incluir costos del tribunal arbitral.</li> <li>4. Decretará las pruebas del proceso, incorporando las pruebas documentales allegadas con la demanda, su contestación y las presentadas en la primera audiencia que trata el artículo 13 de la presente ley.</li> </ol> <p>En caso de no pedirse pruebas diferentes a las documentales o no decretar ninguna prueba de oficio, el tribunal arbitral ejecutivo declarará en el mismo auto cerrada la etapa probatoria del proceso y dará traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito y dentro del término de cinco (5) días posteriores a la ejecutoria del presente auto.</p> <p>Ejecutoriado el auto que trata el presente artículo, comenzará a contarse el término de duración del proceso arbitral ejecutivo, establecido en el artículo 9 de la presente ley.</p> <p>Las providencias que decreten pruebas no admitirán recurso alguno; las que las nieguen son susceptibles de reposición.</p> <p>Las determinaciones de este auto serán objeto del recurso de reposición.</p> <p><b>ARTÍCULO 19°. SEGUNDA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y LAUDO EJECUTIVO.</b> Decretadas por el tribunal las pruebas, diferentes a las documentales, se realizará las audiencias de pruebas necesarios para su práctica, con o sin participación de las partes.</p>

<p>La presente etapa del proceso, se podrá adelantar en los términos de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Lo anterior, sin perjuicio que el tribunal tome la determinación de permitir alegatos de conclusión y que el laudo ejecutivo se profiera y notifique por escrito y mediante medios electrónicos.</p> <p>Los temas de pruebas no regulados en la ley, se regirán por el Estatuto Arbitral, Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las partes, en cualquier momento, podrán presentar las actualizaciones a las liquidaciones del crédito; dichas liquidaciones adicionales no serán objetables, pero el tribunal podrá revisar de oficio su procedencia y legalidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las demás etapas del proceso arbitral ejecutivo relacionadas con el secuestro, avalúo y remate de bienes se realizará en los términos indicados en el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según la materia.</p> <p><b>ARTICULO 20°. CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL.</b> El tribunal cesará en sus funciones conforme con los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto Arbitral y además por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la expiración de los términos fijados para el proceso o el de sus prorrogas. En cuyo caso se dará aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la presente ley.</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO.</b> Si expirado el término de los doce (12) meses no ha terminado la ejecución por el no pago de la obligación, el expediente se remitirá al juez ordinario competente o de ejecución para que continúe con el trámite correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan prorrogar el término de duración del proceso por un término igual. <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuando reciba el oficio con la notificación de la admisión en procesos de insolvencia, convalidación de acuerdo privado, reorganización y liquidación de personas naturales y jurídicas, incluidas comerciantes y quienes no lo sean, el tribunal cesará en sus competencias en relación con las personas admitidas en dicho trámite; manteniendo sus funciones frente a terceros garantes y codeudores, aplicando las reglas del Código General del Proceso, en especial las del artículo 547. De igual manera el tribunal mantendrá sus competencias para todos los efectos de la remisión del expediente a la entidad o autoridad correspondiente.</li> </ol> </p>	<p>Los honorarios y gastos del tribunal que no se hayan causado serán devueltos por el tribunal al acreedor ejecutante o quien haya sufragado los gastos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Por la terminación de la ejecución por pago o cualquier medio procedente para la terminación anormal del proceso. En este evento, el tribunal mantendrá sus funciones exclusivas para decretar y ejecutar todas las actuaciones que se deriven de la terminación del proceso. Lo anterior, en los términos de los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.</li> <li>4. La interposición del recurso de anulación no suspenderá las actuaciones del tribunal arbitral, ni su competencia para la sustentación del recurso y para los efectos de continuar la ejecución arbitral.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 21°. INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES, TERCEROS Y ACUMULACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS.</b> La intervención en el proceso de terceros por acumulación de demandas o procesos o por cualquier otro evento dentro de la actuación ejecutiva arbitral, se someterá a lo reglado en la presente ley, las normas que regulan la materia en el Estatuto Arbitral o el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según la materia.</p> <p>La acumulación de demandas o procesos ejecutivos por ningún motivo hará perder la competencia del tribunal arbitral, quien se acumule se entenderá que adhiere al pacto arbitral ejecutivo, acepta la jurisdicción arbitral y deberá cubrir los gastos de administración del centro y los honorarios de árbitros que se puedan derivar de las mismas.</p> <p>En caso de que los terceros intervinientes no consignen oportunamente los gastos de administración y honorarios del tribunal, el proceso ejecutivo arbitral continuará y se decidirá sin su intervención.</p> <p>Los temas relacionados con incidentes de desembargo o cualquier actuación accesoria al proceso proveniente de terceros dentro de la acción ejecutiva arbitral serán sometidos a la determinación del tribunal; por cuanto la facultad del tribunal se extiende para resolver esas situaciones accesorias a la ejecución principal, en desarrollo del principio de la unidad procesal. El tribunal resolverá esos temas de plano y en los términos del inciso 2 del artículo 21 del Estatuto Arbitral.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III.</b> <b>DEL LAUDO EJECUTIVO ARBITRAL SU ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, ADICIÓN Y LOS RECURSOS EN SU CONTRA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22°. ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, ADICIÓN DEL LAUDO EJECUTIVO Y RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN.</b> La aclaración, corrección y adición del laudo ejecutivo se hará en los términos del artículo 40 del Estatuto Arbitral.</p> <p>Contra el laudo ejecutivo arbitral procede el recurso extraordinario de anulación en los procesos de menor y mayor cuantía, en los términos del artículo 40 del Estatuto Arbitral. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante el tribunal arbitral, indicando las causales invocadas y dentro de los diez (10) días, siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.</p> <p>La secretaría del tribunal correrá traslado a la otra parte por diez (10) días, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal enviará los escritos presentados junto con copia del expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.</p> <p>En contra de los laudos ejecutivos proferidos en procesos de mínima cuantía, no será procedente el recurso extraordinario de anulación.</p> <p>La interposición del recurso de anulación no suspenderá la actuación del proceso ejecutivo arbitral, que continuará su trámite.</p> <p>Contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no es procedente el recurso de anulación.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. CAUSALES DEL RECURSO DE ANULACIÓN EN PROCESO EJECUTIVOS ARBITRALES.</b> Las causales de anulación serán las determinadas en el artículo 41 del Estatuto Arbitral.</p> <p>La anulación del laudo ejecutivo, determinada en la causal quinta (5) del artículo 41 del Estatuto Arbitral, se deberá calificar bajo el entendido que las pruebas en el proceso ejecutivo arbitral serán fundamentalmente documentales y que los árbitros serán estrictos en la aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso, conforme con el artículo 17 de la presente ley.</p>	<p>La causal sexta (6), proferir el laudo ejecutivo por fuera del término fijado para el proceso arbitral, solo aplicara para los cuatro (4) meses que tiene el tribunal arbitral ejecutivo para dictar el laudo ejecutivo, en los términos del parágrafo 1 del artículo 9 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. TRÁMITE DEL RECURSO DE ANULACIÓN, EFECTOS DE LA SENTENCIA DE ANULACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, RECURSO DE REVISIÓN Y COMPETENCIA EN PROCESO EJECUTIVOS ARBITRALES.</b> El trámite del recurso de anulación y los efectos de la sentencia de anulación serán regulados conforme con los artículos 42, 43 y 44 del Estatuto Arbitral.</p> <p>El recurso de revisión se regirá por lo, indicado en al artículo 45 del Estatuto Arbitral.</p> <p>Los procesos ejecutivos arbitrales de mínima cuantía no serán objeto del recurso de revisión. El auto que ordena seguir adelante con la ejecución no será objeto del recurso de revisión.</p> <p>Para conocer del recurso extraordinario de anulación de laudos arbitrales ejecutivos, será competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiere funcionado el tribunal de arbitraje.</p> <p>Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial.</p> <p>Cuando se trate de recurso de anulación y revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo de Distrito Judicial del lugar donde hubiere funcionado el tribunal arbitraje.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. REGISTRO Y ARCHIVO; REGULACIÓN, PÉRDIDA Y REEMBOLSO DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS E INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN PROCESO EJECUTIVOS ARBITRALES.</b> El registro y archivo de laudo ejecutivo se hará en los términos del artículo 47 del Estatuto Arbitral.</p> <p>Los árbitros ejecutores perderán sus honorarios en los términos indicados por el artículo 48 del Estatuto Arbitral.</p> <p>La anulación del laudo ejecutivo no afectará los honorarios del árbitro de medidas cautelares.</p>

<p>Los gastos y honorarios de los árbitros de medidas cautelares serán acordes con los límites que fije el Ministerio de Justicia y del Derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los centros arbitrales de fijar las tarifas de honorarios y gastos en sus reglamentos, que deberán respetar los límites establecidos por Injusticia.</p> <p>Para los efectos del pago cincuenta (59%) por ciento restante de los honorarios del árbitro de medidas cautelares, el árbitro deberá entregar un informe de su gestión al tribunal, en donde acreditará el cumplimiento cabal, diligente y cuidados de su actuación. En caso de no haber sido satisfactoria la labor del árbitro de medidas cautelares, el tribunal podrá ordenar la pérdida de sus honorarios, dineros que serán devueltos a la parte que los sufragó.</p> <p>En caso de que no se convoque el tribunal arbitral ejecutivo dentro del término de la presente ley, el árbitro de medidas cautelares entregará el informe de su gestión al centro. Una vez entregado el informe anterior, podrá disponer del cincuenta (50%) por ciento restante de sus honorarios.</p> <p>La intervención Ministerio Público se registrará por el artículo 49 del Estatuto Arbitral.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV. EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO Y LA GARANTÍA HIPOTECARIA.</b></p> <p><b>Artículo 26. PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.</b> En el contrato de crédito hipotecario, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores, las partes podrán acordar pacto arbitral ejecutivo, en los términos de la presente ley.</p> <p>Los créditos hipotecarios para vivienda requerirán un pacto especial suficientemente e informado dentro del contrato de hipoteca. Los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda de interés social, en los términos del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 y 91 de la Ley 388 de 1997, no podrán ser objeto del pacto arbitral ejecutivo, ni mediante el consentimiento informado.</p> <p>La ejecución hipotecaria se adelantará en los términos previstos en la presente ley y en lo no previsto, conforme con lo establecido en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Para el otorgamiento de toda escritura pública de hipoteca sobre un bien destinado a vivienda que contenga pacto arbitral ejecutivo, el notario indagará al propietario del inmueble si ha sido informado sobre éste y, en todo caso le informará y advertirá sobre el alcance del proceso ejecutivo arbitral. El notario dejará constancia expresa de la estipulación del pacto arbitral incluido en el contrato y de las</p>	<p>consecuencias que esto implica. El notario que omita dejar constancia en la respectiva escritura pública de los deberes establecidos en el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El pacto arbitral ejecutivo para créditos de vivienda, además del consentimiento informado que deben cumplir, serán procedimientos cuyo costo por honorarios, gastos, tarifas o expensas serán asumidos en su integralidad por el acreedor y no se le podrán cargar o cobrar, a ningún título, a los deudores. Dichos valores serán a cargo del acreedor.</p> <p>Los árbitros y los jueces serán garantes del cumplimiento integral de la presente normatividad.</p> <p>El incumplimiento por parte del acreedor de la presente norma podrá ser investigado y sancionado en los términos del artículo 27 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El acreedor hipotecario, que hubiere suscrito contrato de hipoteca con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá hacer requerimiento escrito al deudor hipotecario, para que dentro de un término de diez (10) días acuerde con él la procedencia del pacto arbitral ejecutivo previsto en la presente ley. El silencio del deudor hará entender su negativa al pacto.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V. PROHIBICIONES GENERALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. PROHIBICIÓN A LA BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA CREAR O PARTICIPAR A CUALQUIER TÍTULO EN INSTITUCIONES QUE PUEDAN APLICAR EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO ARBITRAL.</b> La banca o las entidades financieras, aseguradoras o demás entidades captadoras de dinero, vigiladas por la Superintendencia Financiera, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o ejecución de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que creen centros de arbitraje.</p> <p>De igual manera, las entidades bancarias, financieras, asociaciones y redes de pagos electrónicos no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o implementación de este tipo de Instituciones.</p> <p>El incumplimiento de la presente norma generará multas a la entidad que infrinja la norma desde cuatrocientos (400) hasta dos mil (2000) salarios mínimos dependiendo de la gravedad comprobada de la violación a la norma.</p>
<p>La entidad encargada de adelantar la investigación administrativa en caso de violación a lo reglado en el presente artículo será la Superintendencia Financiera, quien tendrá facultad para investigar y sancionar a la entidad financiera o bancaria, representantes legales y miembros de junta directiva que violen la norma. La investigación se podrá adelantar contra cualquier institución o entidad, sus representantes legales y miembros de junta directiva que hayan hecho parte de la infracción a la norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La superintendencia estará especialmente facultada para tomar todas las medidas cautelares necesarias para prevenir o suspender las actividades de las sociedades, entidades, Bancarias o Financieras que violen la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las investigaciones sancionatorias por las presuntas infracciones a la norma, se adelantarán en los términos del Estatuto Financiero, el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Las personas jurídicas o naturales con necesidades de cobro de títulos ejecutivos, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o ejecución de las instituciones o centros autorizados y habilitados legalmente para suplir sus necesidades para el cobro de obligaciones ejecutivas.</p> <p>Las Investigaciones y sanciones serán las indicadas en el artículo 35 y serán adelantadas por las entidades del estado o superintendencia que vigilan las actividades de las personas jurídicas involucradas en la infracción de la presente ley.</p> <p>En caso de tratarse de una persona natural que no tenga definida una autoridad que investigue o sancione sus comportamientos, será el Ministerio de Justicia quien adelante la investigación y la sanción al particular.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> La prohibición, persiguen evitar que las personas naturales o jurídicas pueden actuar, influir, incidir o afectar la imparcialidad de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, instituciones o centros arbitrales que cumplirán la función de administrar justicia en causas ejecutivas arbitrales.</p> <p>Lo anterior, para evitar un conflicto de intereses entre las partes usuarias del servicio y los centros que administran justicia; evitando que alguna de los intervinientes en el proceso arbitral ejecutiva, actúe como juez y parte.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI. DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES.</b> Los laudos arbitrales, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.</p> <p>Para el efecto de la ejecución del laudo, el presidente del tribunal la asumirá, si se componía de tres árbitros o el árbitro único, según sea el caso, adelantará el proceso previsto en esta ley, previa aceptación del encargo. De no aceptar el árbitro presidente o ninguno de los miembros del tribunal la ejecución del laudo, el centro adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores.</p> <p>Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, teniendo la obligación el interesado de convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo.</p> <p>Una vez solicitada la ejecución del laudo dentro del término de los diez (10) indicados, se iniciará el trámite de ejecución del laudo que se registrará por las normas especiales de la presente ley.</p> <p>Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso.</p> <p>La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades de derecho público no será permitida ante los mismos árbitros que profirieron el laudo.</p> <p>En el presente evento especial y para efectos de la ejecución del laudo arbitral ante el mismo tribunal, el Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los límites de la tarifa especial de gastos y honorarios para la ejecución del laudo. Lo anterior, sin perjuicio de los centros puedan fijar en sus reglamentos las tarifas de honorarios para dicho evento.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA EL DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29. MEDIDAS CAUTELARES.</b> A petición de cualquiera de las partes, el tribunal podrá ordenar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes, en los términos</p>

<p>establecidos para el proceso ejecutivo, regulado en el Código General del Proceso o Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según la materia. Las medidas de embargo, como las cauciones se regularán en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso.</p> <p>El tribunal podrá comisionar al juez civil municipal o del circuito del lugar en donde deba practicarse la medida cautelar o el juez contencioso administrativo, según la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene de comisionar, para los mismos efectos, al árbitro de medidas cautelares.</p> <p>En caso de cesación de funciones, el tribunal conservará su competencia para ordenar el levantamiento las medidas cautelares decretadas y practicadas, hasta por el término de treinta (30) días calendario, posteriores a la cesación de sus funciones. Pasados los treinta (30) sin que se haya producido el levantamiento de las medidas cautelares, la medida caducará automáticamente. El registrador o a quien le corresponda, a solicitud de parte, procederá a cancelarla.</p> <p>Cuando se trate la cesación de funciones del tribunal que trata el numeral 2 del artículo 20, no se levantarán las medidas cautelares y se pondrá el proceso ejecutivo en su integralidad a disposición del juez de ejecución.</p> <p>Los honorarios y gastos del tribunal que no se hayan causado serán devueltos por el Tribunal al ejecutante.</p> <p>Cuando se dé la cesación de funciones del tribunal por la causal del numeral 3 del artículo 20 de la presente ley, el tribunal no levantará las medidas cautelares practicadas dentro del actuación ejecutiva y pondrá a disposición de dicha entidad o autoridad las medidas cautelares practicadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En temas de decreto y práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro, no regulados en la presente ley o el Estatuto Arbitral, se aplicarán las normas del Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.</b> El tribunal, a solicitud de una de las partes, representada por su apoderado, previo a la convocatoria e instalación del tribunal, podrá solicitar al centro, encargado de adelantar el trámite arbitral, que nombre un árbitro con lo competencia exclusiva para decretar y practicar medidas cautelares de embargo y secuestro, de acuerdo con el procedimiento especial que establecerá la presente Ley.</p>	<p>El árbitro de medidas cautelares estará facultado para dar por terminado el proceso por los medios anormales de terminación del mismo, incluida la terminación por pago.</p> <p><b>ARTÍCULO 31°. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.</b> Para efectos del decreto y practica de medidas cautelares previas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentarla solicitud al centro correspondiente para que proceda al nombramiento del árbitro de medidas cautelares, quien decretará y practicará las medidas cautelares previas del proceso.</li> <li>2. La petición al centro de las medidas cautelares previas de embargo y secuestro de bienes del deudor. La solicitud de embargo se formulará en escrito separado, con ella se hará un cuaderno especial.</li> <li>3. Con la solicitud de medidas cautelares previas deberá allegar, el interesado, el documento del título ejecutivo, que se podrá allegar en original o en copia.</li> <li>4. El solicitante de la medida cautelar previa deberá allegar una liquidación actualizada del crédito que sería objeto de la ejecución arbitral.</li> <li>5. La prueba documental de la existencia del pacto arbitral ejecutivo en cualquiera de sus modalidades, sea mediante el documento original o con copia auténtica del mismo.</li> <li>6. Los requisitos formales requeridos para la demandada que sea necesarios para la solicitud de las medidas cautelares previas y descritos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, tales como identificación plena de las partes, nombre apoderado judicial, direcciones de notificaciones físicas y electrónicos de las partes, poder para la actuación y prueba de la existencia y representación legal o calidad con que actúan las partes.</li> <li>7. Las demás que exija la ley para efectos del decreto y práctica de una medida cautelar de embargo y secuestro conforme con el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según la materia.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 32. TRAMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL.</b> Una vez recibida la solicitud de medidas cautelares previas por el centro de arbitraje, procederá fijar los gastos y honorarios para el trámite, de medidas cautelares. ¡Una vez notificados los honorarios y gastos del trámite de medidas cautelares, el interesado tendrá un término de cinco (5) días para pagarlos.</p> <p>Cancelados los honorarios y gastos; el centro procederá a la designación del árbitro de medidas cautelares previas se hará mediante sorteo. La notificación del árbitro se hará de la manera como se hace para los árbitros ejecutores.</p> <p>En caso de no consignar los gastos y honorarios para el decreto y práctica de medidas cautelares previas, se entenderá desistida la petición y el solicitante solo podrá pedir las ante el tribunal.</p> <p>Pagados los gastos y honorarios del tribunal y aceptada la designación por el árbitro de medidas cautelares previas, se procederá a admitir, inadmitir o negar la solicitud de medidas.</p> <p>Con el auto admisorio o inadmisorio de la solicitud de la medida cautelar el árbitro aprobará los gastos y honorarios fijados por el centro. El auto será escrito será susceptible del recurso de reposición.</p> <p>En caso de inadmisión de la solicitud de medidas cautelares previas, el peticionario tendrá un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de su petición, subsanados los defectos se procederá con su admisión, de lo contrario se rechazará la solicitud.</p> <p>Admitida la solicitud, el árbitro procederá con el decreto y la práctica de medidas cautelares solicitadas.</p> <p>El decreto y la práctica de medidas cautelares previas se realizará dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, que se contarán a partir de la ejecutoria del auto que las decreta, término dentro del cual conservará su competencia el árbitro de medidas cautelares previas. Lo anterior, sin perjuicio de la habilitación que pueda darle el tribunal para el efecto de la práctica de cualquier medida cautelar dentro de la actuación principal del proceso arbitral.</p> <p>Los aspectos no regulados en el presente artículo se regirán por lo establecido en los artículos 599 al 601 del Código General del Proceso.</p>	<p>El ejecutante, diez (10) días hábiles antes de que venza el término de los treinta (30) días de la actuación del árbitro de medidas cautelares, deberá presentar la demanda ejecutiva arbitral ante el centro, para convocar el tribunal arbitral ejecutivo.</p> <p>De no ser presentada la demanda ejecutiva arbitral dentro del término señalado, el árbitro de medidas cautelares previas, antes de perder su competencia decretará el levantamiento, las medidas cautelares decretadas y practicadas. El árbitro deberá entregar un informe detallado de su gestión al centro, previo al pago del excedente de sus honorarios.</p> <p>El árbitro de medidas cautelares previas deberá asistir a, la primera audiencia, que trata el artículo 13 de presente ley, para efectos de entregar el expediente con sus actuaciones al tribunal y rendir un informe de su gestión.</p> <p>El tribunal, en la primera audiencia de instalación realizará un control de legalidad sobre las actuaciones de embargo y secuestro del árbitro de cautelas.</p> <p>En caso de negar el árbitro la petición de medidas cautelares cesará sus funciones y las del centro, devolviendo el valor de los gastos y honorarios.</p> <p>En cualquier momento y ante el árbitro de medidas cautelares, el afectado con las medidas cautelares podrá pedir fijar las cauciones que trata los artículos 602a 604 del Código General del Proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 33. DEL SECUESTRO, ADMINISTRACIÓN Y REMATE DE BIENES.</b> Los bienes legalmente embargados y secuestrados deberán ser administrados, custodiados y manejados por personas o entidades especializadas; de tal manera que garanticen su conservación y buena administración.</p> <p>Los centros podrán realizar convenios interadministrativos para que personas especializadas en administración, avalúo y remate de bienes, realicen todos los trámites necesarios para la administración, avalúo y posterior remate de los bienes objeto del proceso de ejecución. Los remates de los bienes se podrán realizar directamente por el centro, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, incluido el uso de martillos electrónicos regulados en la Ley 1676 de 2013, junto con las facultades determinadas en el parágrafo 1 del artículo 454 del Código General del Proceso. El centro, sede del tribunal, adelantará las gestiones necesarias para los fines del presente artículo.</p>

<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho procederá a reglamentar lo referente con el presente artículo; al igual que las listas especializadas, tarifas, expensas o gastos que podrán cobrar las personas autorizadas para la administración de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso arbitral ejecutivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá la reglamentación para efectos de determinar los requisitos que debe cumplir las entidades privadas o personas y para efectos de la autorización y habilitación de la prestación de los servicios integrados de administración, avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares ejecutivas dentro de procesos arbitrales. Lo anterior, con el objetivo de que todos los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso arbitral, puedan ser entregados por los centros a entidades o personas especializadas para que realicen las actuaciones de administración, avalúo y remate de los bienes objeto de la ejecución y mediante la suscripción de convenios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Los centros de arbitraje administrarán los dineros recibidos por el servicio del proceso ejecutivo arbitral y aquellos que se paguen en cumplimiento de las medidas cautelares, a través de una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, en cuentas de depósito judicial, encargo fiduciario o patrimonios autónomos, según lo elijan. Los dineros provenientes de medidas cautelares se depositarán a nombre del deudor ejecutado y a órdenes del tribunal arbitral, de manera tal que los recursos puedan identificarse e individualizarse por la identificación del deudor, del acreedor y del proceso al que están afectos, de conformidad con lo previsto en el reglamento del centro, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>Los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso arbitral seguirán siendo administrados conforme con lo previsto en la presente ley, no obstante, sea remitidos las actuaciones al juez ordinario o de ejecución.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARBITRAJE EJECUTIVO SOCIAL, TARIFAS Y VIRTUALIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34. ARBITRAJE DE EJECUCIÓN SOCIAL.</b> Los centros deberán promover jornadas para la prestación gratuita de servicios de ejecución arbitral y para obligaciones de mínima cuantía, sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cuantías superiores. Al servicio podrán acceder personas naturales de estratos 1, 2 y 3 siempre y cuando se hallen en situación de vulnerabilidad social o económica de acuerdo con los criterios</p>	<p>que establezca el Gobierno Nacional, o personas jurídicas cuyos activos totales no superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500SMLMV).</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará el cumplimiento de los deberes sociales a cargos de los centros.</p> <p>En estos procesos las partes no requieren apoderado; estos se llevarán por un solo árbitro y el centro de arbitraje o conciliación cumplirá las funciones secretariales.</p> <p>Los centros tendrán lista de árbitros voluntarios y será escogido por las partes de dicha lista. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la referida lista, el centro sorteará de la lista general de árbitros del centro.</p> <p>El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.</p> <p>Las tarifas por gastos y honorarios del pacto arbitral ejecutivo deberán ser fijadas con criterios que permitan la accesibilidad a los servicios a todos los estratos sociales, en especial a las personas más vulnerables de los estratos 1, 2 y 3.</p> <p>Los centros podrán en sus reglamentos fijar las tarifas para la estimación de los honorarios de los árbitros ejecutores y gastos de administración del centro.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho controlará, vigilará e inspeccionará el cumplimiento de las tarifas sociales diferenciadas que permita el acceso a la población general al pacto arbitral ejecutivo.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá regular todas las tarifas establecidas para el pacto arbitral ejecutivo, estableciendo los mínimos y máximos que se cobrará por los honorarios de los árbitros, gastos de administración del centro y las tarifas para las entidades especializadas en la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de la ejecución. De igual manera reglamentará la suscripción de convenios entre centros y entidades o personas especializadas en la administración, avalúo y remate de bienes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los procedimientos regulados en la presente ley al tratarse de ejecuciones con medidas cautelares, serán reservados; cualquier divulgación indebida de información proveniente de las instituciones autorizadas para las ejecuciones aquí, reguladas, generará las sanciones administrativas a que haya lugar para los centros, partes y sus operadores.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35. PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL VIRTUAL.</b> Los centros de arbitraje podrán habilitar plataformas de internet a través de las cuáles se adelantará el proceso ejecutivo arbitral virtual, para ello deberán expedir un reglamento especial que contemple el proceso y los requerimientos respectivos para su desarrollo de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que deberá estar a disposición en su sitio Web institucional y servirá de referencia para ser incorporado por los centros a sus reglamentos internos en lo que consideren pertinente.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>DISPOSICIONES FINALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36. VACIOS DE LA LEY, INCORPORACIÓN DE LA LEY AL ESTATUTO ARBITRAL Y VIGENCIA.</b> Cualquier definición, principio o vacío de la presente ley será llenado por el Estatuto de Arbitraje Nacional, Ley 1563 de 2012, el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, según la materia.</p> <p>La presente ley crea el pacto arbitral ejecutivo y su procedimiento especial para procesos ejecutivos, sin modificar ningún aspecto del arbitraje nacional para controversias o del arbitraje internacional.</p> <p>Cualquier vacío en el procedimiento de ejecución arbitral serán llenado con la Sección Segunda, de los Procesos Ejecutivos y en general los vacíos de la presente ley se llenará en los términos del artículo 12 del Código General del Proceso.</p> <p>En la aplicación e interpretación de la presente ley se aplicarán el artículo 38 y su numeral 1, junto con el artículo 40, inciso 1 de la Ley 153 de 1887.</p> <p>Esta Ley permite la facultad ejecutiva o de ejecutar dentro del arbitraje en general, regulando íntegramente la materia de arbitraje en procesos ejecutivos, hará parte del Estatuto Arbitral, Sección Quinta y se denominará como El Arbitraje para Procesos Ejecutivos, su Pacto Especial y Procedimiento Arbitral. La Sección Quinta, Capítulo Único, Derogaciones y Vigencia del Estatuto Arbitral, pasará a ser la Sección Sexta del Estatuto Arbitral, integrando a la numeración correcta, al incorporar la presente ley al estatuto, los artículos 118 y 119 del Estatuto Arbitral.</p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p><b>EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 119 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, MEDIANTE EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO, CON EL OBJETIVO DE DESCONGESTIONAR EL APARATO JUDICIAL", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DEL 2022, ACTA 40.</b></p> <p><b>PONENTE:</b></p> <p> ESPERANZA ANDRADE SERRANO H. Señador de la República</p> <p>Presidente,  GERMAN VARON COTRINO</p> <p>Secretario General,  GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL</p>



La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano, con término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Gracias señor Presidente, quisiera antes de que se terminara la sesión hoy pedirles a los honorables Senadores presentes aquí en el recinto y a los que están de manera virtual, un minuto de silencio por la memoria de nuestro colega el doctor Eduardo Enríquez Maya, quien el 14 de abril cumplió un año de fallecido, así que los invito a que hagamos ese minuto de silencio.

Siendo las 11:50 a. m. La Presidencia decreta un minuto de silencio por el aniversario de la muerte del honorable Senador Eduardo Enrique Maya, 14 de abril de 2021.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias Presidente, carta abierta al Congreso de la República de Colombia, por la restitución de los derechos políticos de la colombianidad en Venezuela, quienes integramos el Pacto Histórico de la colombianidad en Venezuela hemos decidido impulsar y exigir que se garanticen nuestros derechos a la participación política como parte de la con nacionalidad residente en el exterior.

Pues estamos afrontando una flagrante violación a nuestros derechos humanos, constitucionales y universales, por el simple hecho de residir en Venezuela con cuyo Gobierno el Presidente de Colombia Iván Duque Márquez se encuentra en enemistad política.

Actualmente, no existen delegaciones diplomáticas, ni espacios consulares de la República de Colombia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, donde la colombianidad residente en este país pueda ser atendida en lo que respecta a los derechos consulares, expedición de cédulas, pasaportes, registros civiles, etcétera.

Si bien se establecieron para ese efecto los llamados puntos de atención fronteriza ubicados en zonas limítrofes del territorio colombiano, existe una dificultad indiscutible de movilización hasta allí para quienes se encuentran lejos de esos puntos de atención fronteriza.

A causa de esa ausencia de institucionalidad real y efectiva sobre nuestro derecho a la participación, se preguntó el año pasado a la Registraduría Nacional por intermedio de un derecho de petición ¿qué medidas tomarían para garantizarlo? no hubo respuesta clara y el 26 de enero del año en curso la Registraduría publicó en su página web, una nota de prensa en la que anunció que dada la disposición de Cancillería de no abrir puestos de votación en oficinas consulares en territorio venezolano, debido a la ruptura de relaciones diplomáticas con Colombia,

se instalarían puestos de votación fronterizos en la ciudad de Maicao, Cúcuta, Arauquita y Puerto Inírida.

Considerando que esos puestos de votación en la frontera no son garantía de derechos, si la gente no tiene ni dinero ni documentación vigente para trasladarse, que hay una numerosa población refugiada que no puede sin arriesgar su vida pisar suelo colombiano y que el gobierno en voz de su Canciller Marta Lucía Ramírez permanentemente se refiere a la crisis económica y humanitaria en Venezuela y para garantizar el derecho a votar de sus connacionales, asumen que sus ciudadanas y ciudadanos dispondrán de 300 dólares o más para ir a votar y retornar entre otras dificultades decidimos trabajar varias vías para buscar alternativas-

1. Se ha interpuesto acción de tutela tanto como ciudadanía residente, como en condición de refugio solicitando al Gobierno de Colombia que a través de los órganos con competencia y para cumplir con la obligación del Estado de garantizar el derecho fundamental de participación política a toda la ciudadanía colombiana, incluyendo a quienes residimos en el exterior se proceda a la aplicación de preceptos establecidos en el derecho internacional y concretamente en la Convención de Viena, donde se prevén mecanismos para proteger los intereses de la con nacionalidad por medio de la solicitud de un tercer país para atender a población del Estado que queda sin delegación diplomática y/o consular.

Las respuestas a los recursos de tutela interpuestos no reconocen la situación de exclusión de los derechos políticos de la colombianidad en Venezuela y asumen el argumento que esgrime la Cancillería encontrarse impedida de reabrir los consulados en Venezuela por ruptura de las relaciones diplomáticas.

La argumentación para negar la propuesta de implementar la figura del tercer país se basa en el respeto de la soberanía y la autodeterminación del Estado venezolano, lo que nos permite entrever una solución rápida si el Gobierno de Venezuela hiciera una manifestación pública de voluntad a favor de nuestra petición o si el Gobierno de Colombia hiciera una manifestación pública de su voluntad para restaurar las relaciones diplomáticas y consulares o en su defecto propusiera al ejecutivo venezolano, la implementación de la figura del tercer país.

2. Importarte reseñar que los resultados electorales del pasado 13 de marzo, confirmaron que los puntos de atención fronteriza no garantizan nuestros derechos a la participación política, pues de 205.406 personas inscritas, solo acudieron a votar 1134 personas, es decir el 0,55%, lo que se traduce en que el 99,45% de la colombianidad en Venezuela registrada quedó excluida de su derecho al voto.

Hecho que se agrava hacia la elección presidencial, para la cual no se establecieron mecanismos de inscripción en un momento electoral en que viene disminuyendo la abstención y considerando que en Venezuela según cifras extraoficiales recibimos entre 3 y 5 millones de colombianas y colombianos al respecto conviene aclarar que esas cifras son extraoficiales porque no ha existido el interés de censarnos cosa que dice mucho del abandono institucional en que ha incurrido el Gobierno de Colombia.

3. Hemos venido desarrollando conversaciones con la Cancillería de Venezuela concretamente con el Viceministro para la atención a los pueblos del mundo y asuntos de Latinoamérica para exponer nuestra situación y solicitar una manifestación pública de voluntad del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que permita abrir espacios para el restablecimiento de relaciones diplomáticas y consulares, o en su defecto deje sentada la posibilidad del beneplácito para usar la figura del tercer país.

A fin de que podamos ser atendidos y atendidas en nuestros derechos humanos constitucionales y universales por parte de la institucionalidad colombiana.

4. En esa dirección establecimos contacto y realizamos una conversación exploratoria con el encargado de la embajada de México en Venezuela a fin de examinar la posibilidad de que esta Nación pueda ejercer la fundación de tercer país con una excelente recepción, se nos planteó que, en caso de ser consultada y convocada por el Gobierno de Colombia para ejercer como tercer país en Venezuela, estaría presta a brindarnos su apoyo.


Incluso a invocar e invitar a otros 2 países que con ella integran la alianza del Pacífico Perú y Chile, para desarrollar esa atención a la colombianidad en Venezuela. En ese sentido decidimos acudir a ustedes como Congreso de la República y a las bancadas legislativas del mismo, encargadas de garantizar nuestros derechos a fin de que con toda la información que aportamos y podemos seguir aportando se generen medidas, o se efectúe un llamado al ejecutivo nacional para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales con la con nacionalidad residente en Venezuela, a quienes tiene el deber y la obligación de atender, amparar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, constitucionales y universales que están siendo negados.

De hecho, por la inexistencia de espacios y/o mecanismos que nos permitan acceder a estos en territorio venezolano donde residimos y por tanto donde nos corresponde.

Sin más que agregar por el momento nos despedimos de ustedes muy atentamente Pacto Histórico de la colombianidad en Venezuela.

Gracias Presidente.

**El honorable Senador Julián Gallo Cubillos radica la siguiente constancia:**



**ACTO HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE  
VENEZUELA

Sólo en Unidad Cambiaremos la Historia de Colombia  
#PactoHistoricoInternacional

Caracas, abril 7 de 2022

**Carta Abierta al Congreso de la República de Colombia por la Restitución de los Derechos Políticos de la Colombianidad en Venezuela**


Quiénes integramos el Pacto Histórico de la Colombianidad en Venezuela, hemos decidido impulsar y exigir que se garanticen nuestros Derechos a la Participación Política, como parte de la conacionalidad residente en el exterior; pues, estamos afrontando una flagrante violación a nuestros Derechos Humanos, Constitucionales y Universales, por el simple hecho de residir en Venezuela, con cuyo Gobierno, el presidente de Colombia, Iván Duque Márquez, se encuentra en enemistad política.

Actualmente, no existen delegaciones diplomáticas, ni espacios consulares, de la República de Colombia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, donde la colombianidad residente en este país pueda ser atendida, en lo que respecta a los derechos consulares: expedición de cédulas, pasaportes, registros civiles, etc. Si bien, se establecieron para ese efecto los llamados Puntos de Atención Fronteriza (PAF) ubicados en zonas limítrofes del territorio colombiano; existe una dificultad indiscutible de movilización hasta allí para quienes se encuentran lejos de esos PAF.

A causa de esa ausencia de institucionalidad real y efectiva, sobre nuestro Derecho a la Participación, se preguntó el año pasado a Registraduría Nacional por intermedio de un Derecho de Petición, qué medidas tomarían para garantizarlo. No hubo respuesta clara, y el 26 de enero del año en curso, la Registraduría publicó en su página Web una nota de prensa en la que anunció que, dada la disposición de Cancillería de no abrir puestos de votación en oficinas consulares en territorio venezolano, debido a la ruptura de Relaciones Diplomáticas con Colombia, se instalarían puestos de votación fronterizos en las ciudades de Malcao, Cúcuta, Arauca y Puerto Miranda.

Considerando que esos puestos de votación en la frontera no son garantía de derechos, si la gente no tiene ni dinero, ni documentación vigente para trasladarse; que hay una numerosa población refugiada que no pueda, sin arriesgar su vida, pasar suelo colombiano; y que el Gobierno, en voz de su canciller Martha Lucía Ramírez, permanentemente se refiere a la crisis económica y humanitaria en Venezuela; y para garantizar el derecho a votar de sus connacionales asumen que sus ciudadanos y ciudadanas dispondrán de 300 dólares o más para ir a votar y retornar, entre otras dificultades; decidimos trabajar varias vías, para buscar alternativas:

1. Se han interpuesto Acciones de Tutela, tanto como ciudadanía residente, como en condición de refugio; solicitando al Gobierno de Colombia que, a través de los órganos con competencia, y para cumplir con la obligación del Estado de garantizar el Derecho Fundamental de Participación Política a toda la ciudadanía colombiana, incluyendo a quienes

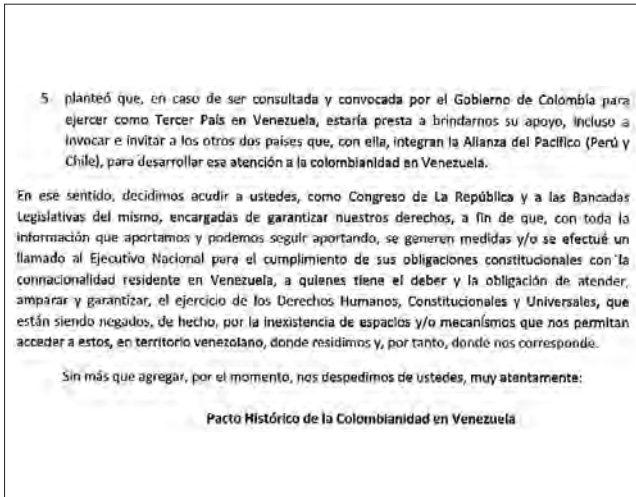


2. residimos en el exterior, se proceda a la aplicación de preceptos establecidos en el Derecho Internacional y, concretamente, en la Convención de Viena, donde se prevén mecanismos para proteger los intereses de la conacionalidad, por medio de la solicitud a un Tercer País, para atender a la población del Estado que se queda sin delegación diplomática y/o consular.

Las respuestas a los Recursos de Tutela interpuestos, no reconocen la situación de exclusión de los Derechos Políticos de la colombianidad en Venezuela, y asumen el argumento que esgrime la Cancillería: encontrarse impedida de reabrir los consulados en Venezuela, por ruptura de las Relaciones Diplomáticas. La argumentación para negar la propuesta de implementar la figura del Tercer País se basa en el respeto de la Soberanía y Autodeterminación del Estado venezolano; lo que nos permite antever una solución rápida, si el Gobierno de Venezuela hiciera una manifestación pública de voluntad, a favor de nuestra petición; o, si el Gobierno de Colombia hiciera una manifestación pública de su voluntad, para restaurar las Relaciones Diplomáticas y Consulares o, en su defecto, propusiera al Ejecutivo venezolano la implementación de la figura del Tercer País.

Importante reseñar que los resultados electorales del pasado 13 de marzo confirmaron que los PAF no garantizan nuestro Derecho a la Participación Política, pues de 205 mil 406 personas inscritas, sólo acudieron a votar 1 mil 134 personas; es decir, el 0,55%. Lo que se traduce en que el 99,45% de la colombianidad en Venezuela, registrada, quedó excluida de su Derecho al Voto; hecho que se agrava hacia la elección presidencial, para la que no se establecieron mecanismos de inscripción, en un momento electoral en que viene disminuyendo la abstención, y considerando que en Venezuela, según cifras extraoficiales, residimos entre tres y cinco millones de colombianas y colombianos. Al respecto, conviene aclarar que esas cifras son extraoficiales, porque no ha existido el interés de censarnos, cosa que dice mucho del abandono institucional, en que ha incurrido el Gobierno de Colombia.

3. Hemos venido desarrollando conversaciones con la Cancillería de Venezuela, concretamente, con el Viceministerio para la Atención a los Pueblos del Mundo y Asuntos de Latinoamérica, para exponer nuestra situación y solicitar una manifestación pública de voluntad del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, que permita abrir espacios para el restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas y Consulares o, en su defecto, deje sentada la posibilidad del beneplácito para usar la figura del Tercer País, a fin de que podamos ser atendidos y atendidas en nuestros Derechos Humanos Constitucionales y Universales, por parte de la Institucionalidad colombiana.
4. En esa dirección, establecimos contacto, y realizamos una conversación exploratoria con el Encargado de la Embajada de México en Venezuela, a fin de examinar la posibilidad de que esta nación pueda ejercer la función de Tercer País. Con una excelente recepción se nos



### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Bueno muchas gracias señor Presidente y le agradezco a la Comisión Primera, pero también al país que puedan un poco atender esta constancia que quiero dejar hoy en la Comisión Primera y es parte de lo que no puede seguir pasando en este país señor Presidente, Senadores, Senadoras y pueblo colombiano en general.

Usted sabe Senador Varón de los esfuerzos que hacemos algunos congresistas por defender los derechos de la población colombiana y en este caso esta Comisión lo sabe muy bien, que me he aplicado a defender al pueblo del Pacífico, el pueblo negro de Colombia y especialmente al pueblo de Buenaventura.

Y voy solamente a narrar esto en el 2017 el 6 de junio más concretamente se firmó un acuerdo de Estado el 6 de junio de 2017 Senador Pacheco, se firmó un acuerdo de Estado entre el pueblo de Buenaventura y el Estado Colombiano, participó el Presidente de la República en ese momento Juan Manuel Santos, participó la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, participó también el Congreso de la República de manera unánime, porque esto fue una decisión del Congreso tanto en Cámara de Representantes y en Senado de manera unánime en la suscripción del acuerdo que se firmó con la comunidad el 6 de junio.

Después de 22 días de paro cívico pacífico, un paro sin precedentes en la historia del país que el pueblo de Buenaventura adelantó, y el acuerdo era que a 31 de diciembre de 2019 se tenía que cumplir la primera parte de ese acuerdo que era el plan de choque y era llevar al pueblo de Buenaventura a la comunidad, a los niveles básicos de atención en las necesidades de la población o sea llevarlas a la media nacional y se requerían para eso 1.7 billones fue el acuerdo, invertirlos en 2 años.

Para lograr que en esos 2 años se tuviese acceso a agua potable, se tuviese acceso a educación para los niños y para los jóvenes, el fortalecimiento del SENA el fortalecimiento del Hospital Luis Ablanque de la Plata, que es el único hospital público que existe para 500 mil personas de Buenaventura, pero también para toda la zona del Pacífico, entendiendo

que Buenaventura acoge todas las necesidades del andén Pacífico y de la población.

Para que se desarrollaran escenarios deportivos y algo muy importante para garantizar el acceso a agua potable Senador Roosevelt, hoy Buenaventura no tiene agua potable todavía, el puerto más importante sobre el Pacífico, el sexto puerto más importante de Latinoamérica, el puerto de Buenaventura hoy la población no tiene agua potable.

Sí, ni tampoco sus redes de saneamiento básico, en fin, pero para eso hemos hecho hasta lo imposible, mire en oficios, más de 190 oficios han salido de mi despacho en los últimos 4 años, oficios de control político de mi despacho, 187 requerimientos en control político en el marco de la Ley 5ª solicitando el cumplimiento de los acuerdos.

Hemos hecho Senado Roosevelt debates, Senadora Esperanza audiencias, otras Comisiones también han hecho debates, yo participé en un debate de la Comisión Cuarta del Senado y era una Plenaria de la Cámara de Representante, en un debate para el cumplimiento de los acuerdos de Buenaventura, y hoy vamos a cumplir 5 años de haber firmado esos acuerdos con el Estado colombiano y le voy a dar esta cifra Senadora Esperanza.

De un total de 176 acuerdos que se lograron concretar o proyectos, imagínense ustedes el proyecto de la construcción de escuelas, de colegios, de puestos de salud, de polideportivos, 176 voy a darles esta cifra que es de la Dirección Nacional de Planeación de Colombia del Gobierno nacional, a marzo de 2022 de los 176 acuerdos, solamente se han cumplido 11 o sea el 6.2% de los acuerdos del plan de choque para con el pueblo de Buenaventura.

No cumplidos, sí, diríamos nosotros en todo este proceso 155 y parcialmente cumplidos 31, pues más o menos son las cifras que entrega Planeación Nacional y no pueden argumentar que no han tenido herramientas para cumplirlo, porque está el acuerdo que es un acuerdo de Estado que lo firma inclusive Naciones Unidas, sí, lo firma Naciones Unidas, lo firma la Fiscalía, este es el acuerdo que todas las instancias del Estado Colombiano lo firmaron.

Aquí están todas las firmas para que usted lo conozca y no se puede decir que no tenían herramientas para cumplirlo, porque la primera herramienta la entregó este Congreso, el acuerdo se firmó el 6 de diciembre de 2017 y el 18 de diciembre de 2017 el Congreso le entregó al Gobierno nacional la Ley 1872 que fue firmada el 18 de diciembre de 2017 para la implementación de los acuerdos con el pueblo de Buenaventura.

Algo muy similar a los acuerdos de paz, leyes para el cumplimiento de los acuerdos de paz, aquí esta Ley 1872, como nos dimos cuenta que íbamos a tener problemas presupuestales, porque una ley no solamente podía dar este mandato, sino que también fuimos al Presupuesto General de la Nación del año 2019 y aprobamos en el presupuesto del año 2019 los recursos que se requirieron para el cumplimiento

de los acuerdos, esta ley la tuvo el Presidente Juan Manuel Santos y no la cumplió.

Posteriormente llegó el Presidente Iván Duque y le entregamos la Ley 2028 del presupuesto del año 2020 y tampoco la cumplió, y en el mismo presupuesto del año 2021 la Ley 2063 para el cumplimiento de los acuerdos y tampoco lo cumplió, y en este momento el Presupuesto General de la Nación que es la Ley 2159 de 2021 también contiene los recursos todos los recursos 1.8 billones para el cumplimiento de los acuerdos y cada Ministerio de este Gobierno tiene la plata para el cumplimiento de los acuerdos y tampoco los cumplen.

Pero no contento con ello, en el Plan Nacional de Desarrollo también incluimos el cumplimiento de los acuerdos en el plan de desarrollo 1955 del Gobierno de Iván Duque, incluimos que los acuerdos del paro cívico son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, más de 10 normas obligan al cumplimiento de los acuerdos al pueblo de Buenaventura.

Leyes, plan de desarrollo, 4 leyes de presupuesto, la Ley 1872, los decretos reglamentarios y solo hasta el día de hoy se ha cumplido el 6.2% de los acuerdos del paro cívico de Buenaventura, esto es un verdadero crimen, esto es lo que hemos denominado nosotros en el análisis político racismo estructural contra un pueblo.

Porque no le podemos dar otro nombre, o sea, uno cómo se explica que el Estado firme con un pueblo, con una comunidad unos acuerdos, se expidan unas leyes, unas normas, se destinen los recursos en el Presupuesto General de la Nación y no los ejecuten, o sea uno qué calificativo le puede dar a eso Senador Temístocles.

O sea, eso es algo para una película o para diríamos nosotros para la construcción de un imaginario de ausencia del Estado social de derecho, o sea para el pueblo de Buenaventura la Constitución del 91 no existe, no existe y lo digo por lo siguiente, Buenaventura hoy es calificada esa ciudad, ese territorio, como la ciudad número 13 de las más violentas del planeta y en ese mismo territorio de los más violentos del planeta, funciona un puerto sin ningún tipo de inconvenientes.

3.000 tractomulas ingresan y salen a Buenaventura al día, 8.7 billones Senador Roosevelt el año pasado le entregó en la dinámica portuaria al erario nacional, 8.7 billones como impuestos aduaneros y todo tipo de aranceles a la nación le aportó ese territorio como ciudad puerto, y hoy y por qué genero este preámbulo, Senadores, Senadoras y señor Presidente a la Comisión Primera, al país y al Congreso de Colombia, la verdad esto da vergüenza ajena, y por eso quiero dejar esta constancia pública señora Presidenta.

Porque finalmente me siento la verdad no pensé decirlo nunca, pero me siento impotente hoy, hemos hecho hasta lo imposible para que ese pueblo de Buenaventura sea dignificado y paguen la deuda histórica con ese pueblo, pero no ha

habido poder humano para cumplirle a ese pueblo de Buenaventura, no ha habido poder humano de ninguna vía, sabe qué vamos a hacer ahora, voy a solicitar medidas cautelares para 500 mil personas en Buenaventura.

Porque hay un abandono total del Estado a esa población y voy a solicitar también a la Corte Constitucional el Estado de cosas inconstitucional por la tragedia humanitaria que vive hoy en Buenaventura, la situación de la población es absolutamente insostenible, en Buenaventura, en el territorio en el mismo territorio donde funciona un puerto 24 horas, con agua potable, con energía 24 horas, con seguridad 24 horas, en ese mismo territorio, todos los días asesinan seres humanos.

Los grupos al margen de la ley tienen el control territorial de Buenaventura el Alcalde no funciona, la Gobernación poco llega al territorio y qué decir del Presidente Iván Duque, que es el responsable del orden público, tampoco va, no ha ido una sola vez desde que fue elegido Iván Duque como Presidente de Colombia a Buenaventura a darle la cara al pueblo de Buenaventura.

Uno qué puede pensar de un Presidente se molestan cuando yo digo que Iván Duque es racista, pero cómo no va a ir Iván Duque a Buenaventura, si Buenaventura le está generando 8.7 billones de pesos al año y ni siquiera se le ocurre que allá hay seres humanos que requieren también el apoyo y la solidaridad de Colombia, pero especialmente del Presidente de la República.

Pero eso sí el Presidente de la República es feliz pavoneándose por Europa, es feliz el Presidente de la República pavoneándose por los Estados Unidos, por Latinoamérica, a todo lado va el Presidente Iván Duque Presidente viajero, pero nunca se acuerda que existe Buenaventura, nunca, no se va por allá ni siquiera como dicen allá en el Valle del Cauca, ni siquiera a mentarle la madre a la gente.

Y por eso he querido dejar esta constancia, más producto del desespero, de la impotencia, del dolor, no de rabia, porque finalmente ya qué nos ganamos con que nos dé rabia, pero hoy yo quisiera pedirle a la Comisión que me acompañen firmando esta constancia al menos para que de aquí al 7 de agosto, se evite la masacre que hoy se está presentando en Buenaventura y la tragedia.

El jueves santo doctora Esperanza, el jueves santo mire este episodio el jueves santo, una pareja de jóvenes esposos fueron a la galería, a la plaza de mercado del barrio Bellavista y fueron con su pequeño hijo de 8 años a comprar el pescado para la Semana Santa y se presentó una balacera ahí en la plaza de mercado de Bellavista, tres tiros en esa balacera impactaron el cuerpo del niño de 8 años y falleció el niño de 8 años en las manos de su madre.

Sebastián, ¿sabe qué hizo esta señora con su hijo? esperó que se lo entregaran en Medicina Legal y dijo mi hijo no va a quedar enterrado en esta tierra y se lo llevó para otro municipio del Valle del Cauca, porque dijo que su hijo no iba a quedar

allí y se fueron desterrados de Buenaventura, eso pasó el jueves santo, fueron en familia a comprar el alimento, pues para los días santos, el pescado.

Entonces de verdad yo hoy compañeros de Comisión no estoy derrotado porque no me siento derrotado, pero sí me siento impotente, me duele que esto pase, como me duele lo que está pasando en el Cauca Senador Temístocles, ayer 4 personas asesinadas, torturados, primero y después los asesinaron, como lo que acaba de ocurrir en Arauca, ayer también donde murieron 2 niños, lo que ocurrió acá en Bogotá hace 15 días, 2 niños asesinados, pues sí al parecer por miembros del ELN o las disidencias de las FARC.

Ya no hay respeto por los niños, el país se desangra, pero se desangra por la irresponsabilidad del Estado y yo agradezco a los Senadores y Senadoras que han firmado esta constancia y perdóneme que la moleste señora Presidenta leyendo esta constancia para el país y para el pueblo de Buenaventura y yo sé que desde aquí desde la Comisión Primera le decimos porque aquí tengo que decirlo el Congreso cumplió.

El Congreso hizo las leyes que se requerían, el Congreso votó los presupuestos, el Congreso le dio las herramientas a Iván Duque e Iván Duque no las utilizó, y hoy la tragedia de Buenaventura es insostenible, la violencia que padece el pueblo de Buenaventura es la confirmación del racismo estructural que el Gobierno de Iván Duque ha sometido a un pueblo.

Mientras miles de colombianos disfrutaban su tiempo en familia durante la Semana Santa la violencia desbordada en Buenaventura cobró la vida del menor Santiago Roa Perlaza de 8 años de edad, quien el pasado 14 de abril de 2022 se encontraba con sus padres en la plaza de mercado de Bellavista, Santiago murió luego de recibir 3 impactos de bala en medio de un ataque sicarial.

Aunque la violencia jamás ha cesado en Buenaventura hoy nuevamente vivimos uno de los picos más altos de violencia y de guerra urbana y rural por el rigor del control territorial que grupos armados ilegales asumen en el territorio, la situación de inseguridad es insostenible, hasta el punto de que ningún habitante de esta ciudad puede estar tranquilo, puede estar seguro.

Buenaventura se encuentra hoy en el puesto número 13 del ranking mundial de las ciudades más violentas del planeta, con una tasa de homicidios de 59 por cada 100 mil habitantes, en el año 2021 fueron asesinados 186 personas y en lo que va corrido del año 2022, 2.100 personas han sido desplazadas forzosamente según el registro entregado por Naciones Unidas.

Más de mil familias han sido desplazadas en los últimos 3 meses en Buenaventura, la Fiscalía General de la Nación acaba de informar que, del año 2000 para acá, se encuentran más de 1.500 personas desaparecidas en Buenaventura, lo cual significa un hecho atroz de cómo la violencia no termina en

Buenaventura y contrario a lo que se quiere, día tras día aumenta.

Han aparecido en estas últimas semanas nuevamente las casas de pique, encontrándose órganos desmembrados por las calles y por las vías especialmente, 2 mujeres que fueron descuartizadas en el territorio, este desolador panorama que en materia de seguridad y de convivencia es inaceptable, teniendo en cuenta que el Gobierno nacional tiene conocimiento de las estructuras criminales y de las economías ilegales que se dinamizan en esta ciudad puerto de Colombia.

Además ha sido debidamente alertado por la comunidad de todos estos hechos violentos que se han presentado, se han presentado propuestas de todo orden, personalmente he presentado más de 6 propuestas para que Buenaventura tenga un plan integral de seguridad y no sea tratado como cualquier otra ciudad de Colombia, sino como una de las ciudades más importantes y estratégicas del país y del continente, entendiendo que es un puerto, por donde sale e ingresa la economía de Colombia y de otros países del mundo.

El gobierno ha pretendido atender esta problemática de Buenaventura desde el racismo, desde la arrogancia, desde el desconocimiento de los procesos sociales que le han permitido a los bonaverenses construir sus propias propuestas para vivir en dignidad y paz en el territorio que hasta el día de hoy no se cumplen.

Muestra de ello es la falta de implementación de un plan integral de seguridad con el que el Gobierno se comprometió desde hace más de un año, prometieron fijar líneas de intervención inmediata para atender la crisis de seguridad en Buenaventura en agosto de 2020 y señalaron que en septiembre de 2021 se realizaría una reunión extraordinaria para implementar este plan integral de seguridad.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha implementado un plan y todo lo contrario, el plan de los terroristas, el plan de los grupos al margen de la ley crece sin ningún tipo de atención, lo que se ve es la más clara inoperancia del Estado ante la grave situación de inseguridad que vive la población de Buenaventura, que es de responsabilidad absoluta del Presidente de la República por no tomar las acciones correspondientes para garantizarle la vida y la tranquilidad a la población.

Esta situación la deño denunciar y lamentar el día de hoy en esta Comisión, pues ninguna persona está hoy a salvo en Buenaventura cuando una familia se desplaza por la ciudad o por cualquier otra ciudad de Colombia un jueves santo y debe soportar ante sus ojos que un niño de 8 años sea asesinado en el marco de una balacera y un atentado sicarial, cuando la situación en los barrios de violencia generalizada, cuando aparecen cuerpos desmembrados a lo largo y ancho de la ciudad, cuando los actores armados ejercen el control territorial absoluto con extorsiones, homicidios, desapariciones, boleteo,

secuestros y una población no recibe atención del Estado estamos frente a un Estado fallido.

Lo que ocurre actualmente en Buenaventura es la inaplicación de la Constitución del 91, aquí las instituciones no protegen la vida la honra y los bienes de los colombianos y el control sobre la seguridad, el comercio, el turismo y las demás actividades cotidianas es ejercido por actores armados ilegales hasta el obispo del pueblo está hoy amenazado de muerte y hoy el obispo del pueblo Senadora Esperanza con dolor lo decimos los católicos, tiene que estar escoltado y en un carro blindado, eso es una verdadera vergüenza para nuestro país.

El día de hoy nos informan que Buenaventura lleva 3 días sin agua, 3 días sin agua, en Buenaventura en los distintos barrios el agua llega cada 2 días solo por 6 horas, siendo este uno de los puntos de mayor incumplimiento de los acuerdos del paro cívico de Buenaventura, la deliberada inoperancia del Gobierno ha causado daños irremediables, perjuicios al pueblo bonaverenses debido a los incumplimientos a los acuerdos del paro cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y paz en el territorio, firmados el 6 de junio de 2017 entre el Gobierno nacional, la comunidad y los miembros voceros del comité ejecutivo del paro cívico de Buenaventura, quienes han tenido que soportar el empeoramiento de la situación social y económica del territorio que afectan el derecho a la vida, a la integridad a los habitantes del distrito.

A eso se limita como el ejercicio pleno la limitación de los derechos civiles políticos, económicos, sociales y culturales, colectivos de estas personas en Buenaventura.

El último reporte entregado por Planeación Nacional orientado por el Presidente Iván Duque en el mes de marzo en la novena Comisión de seguimiento que se adelantó el lunes pasado en Buenaventura es que el 11 de abril de 2022 es que solamente de 176 acuerdos priorizados solamente se han cumplido 11 de estos acuerdos, lo cual equivale a un cumplimiento de apenas el 6.2%.

Situación que reviste una especial gravedad, si se tiene en cuenta que el plazo establecido para el cumplimiento del plan de choque era el 31 de diciembre de 2019, es decir, a la fecha hay un retraso de 27 meses, más de 2 años en el cumplimiento integral de los acuerdos del paro cívico de Buenaventura.

Y para terminar, voy a advertir que es una orientación del Presidente Iván Duque incumplir los acuerdos, abandonar al pueblo de Buenaventura a su suerte y por lo tanto el Presidente Iván Duque debe asumir las consecuencias históricas derivadas de esta actitud, en tal sentido estamos solicitando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se decreten las medidas cautelares en favor de las comunidades rurales, urbanas, de Buenaventura y pedimos a la Corte Constitucional que se evalúe de manera integral la grave situación del distrito de Buenaventura y su población, con el fin de que se

declare el Estado de cosas inconstitucional en este territorio en el distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y eco turístico de Buenaventura.


Al Gobierno nacional hoy de manera perentoria le exijo que frente al evidente incumplimiento del acuerdo o de los acuerdos del paro cívico, al menos realice todas las acciones necesarias, de manera urgente y de manera inmediata, a fin de garantizar la vida y la tranquilidad hasta el 7 de agosto, que permanece el Presidente Iván Duque como gobernante de este país y en ese sentido se dé el cumplimiento a la Constitución de Colombia y a las leyes que se imponen.

Reitero desde el Congreso de Colombia mi solidaridad y mi afecto con el pueblo de Buenaventura, que Dios las acompañe y que Dios los proteja es mi último llamado como Senador de la República el día de hoy, gracias Senadores por haber firmado esta constancia, que la vamos a convertir en la próxima sesión en una proposición.

Gracias Senador Temístocles, gracias Senador Pacheco, gracias Senadora Esperanza, gracias Senador Roosevelt, y gracias a los demás a Esperanza Andrade y gracias a todos aquellos que se solidaricen con el pueblo de Buenaventura.

Muchas gracias señora Presidenta por permitirme dejar esta constancia de la impotencia.

**El honorable Senador Alexander López Maya radica la siguiente constancia:**



ACÍVIVE LA DEMOCRACIA  
Senador de la República Alexander López Maya  
Comisión Primera del Senado de la República  
Martes 19 de abril de 2022

CONSTANCIA PÚBLICA

La violencia que padece hoy el pueblo de Buenaventura, es la confirmación del racismo del gobierno de Iván Duque. Mientras miles de colombianos disfrutaban su tiempo en familia durante la semana santa, la violencia desbordada en Buenaventura cobró la vida del menor Santiago Roca Pertaza de 8 años de edad, quien el pasado 14 de abril de 2022 se encontraba con sus padres en la plaza de mercado de Bellavista. Santiago murió luego de recibir tres impactos de bala en medio de un ataque sicaria.

Aunque la violencia jamás ha cesado en el Distrito, hoy nuevamente Buenaventura sufre de manera particular el rigor del control territorial de los grupos armados ilegales, la situación de inseguridad es insostenible al punto que ningún habitante de la ciudad puede estar tranquilo y seguro. Buenaventura se encuentra ubicada en el puesto 13 del ranking mundial de las ciudades más violentas del mundo, con una tasa de 58 homicidios por cada 100.000 habitantes, en el año 2021 en la ciudad se presentaron 185 muertes violentas. En lo que va corrido de 2022, 2.074 personas han sido desplazadas forzadamente y la oficina de Naciones Unidas reporta el confinamiento de 829 familias. La Fiscalía General de la Nación informó que adelanta 1.128 investigaciones por hechos de desaparición forzada ocurridos en Buenaventura entre los años 1997 y 2021, estos hechos revisten especial gravedad y preocupación para los bonaverenses frente a la aparente reaparición de las casas de pique que tuvieron su auge entre los años 2014 y 2015.

Este desolador panorama en materia de seguridad es inaceptable tomando en cuenta que el gobierno nacional tiene pleno conocimiento de las estructuras y economías ilegales que dinamizan la violencia en el territorio, además ha sido alertado por la comunidad frente a estos hechos y ha recibido las propuestas de abordaje integral de esta problemática por parte de los sectores sociales organizados en Buenaventura.

El gobierno ha pretendido atender esta y todas las problemáticas de Buenaventura desde el racismo, la arrogancia y el desconocimiento de los procesos sociales que le han permitido a los bonaverenses construir sus propias propuestas para vivir con dignidad y en paz en el territorio. Muestra de ello es la falta de implementación del Plan Integral de Seguridad con el que el gobierno se comprometió desde hace más de un año. Prometieron fijar las líneas de intervención inmediata para atender la crisis de seguridad en Buenaventura en agosto de 2021 y señalaron que en septiembre del mismo se realizaría una reunión extraordinaria para poner en marcha el Plan Integral de Seguridad, sin embargo, a la fecha este plan no se ha socializado ni se ha implementado en el Distrito, fruto de esta inoperancia asistimos a la grave situación de inseguridad que hoy se vive en Buenaventura, la cual

ACÍVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-48, Metropolitan Sky  
Tel: 3222571 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-15 Cali, 8928406 Cali Email:  
alexander.lopez.maya@senado.gov.co

19-04-22  
Acta 40

es de responsabilidad del presidente Iván Duque por no haber implementado las acciones solicitadas por la comunidad y asumidas como compromiso por el gobierno nacional.

La situación que debo denunciar y lamentar el día de hoy, evidencia que ninguna persona está a salvo en Buenaventura cuando una familia se despierta por la ciudad en un jueves santo y debe soportar que su hijo de 8 años sea asesinado en el marco de un atentado sicarial, cuando la situación en los barrios de la ciudad es de violencia generalizada, cuando aparecen cuerpos desmembrados a lo largo y ancho de la ciudad y cuando los actores armados ejercen el control absoluto sobre el territorio a través de extorsiones, homicidios, desapariciones y otros muchos delitos en contra de una población que no recibe la más mínima protección por parte del Estado.

Lo que ocurre actualmente en Buenaventura es la inaplicación de la Constitución Política de 1991, allí las instituciones no protegen la vida, honra y bienes de los colombianos y el control sobre la seguridad, el comercio y demás actividades cotidianas es ejercido por los actores armados ilegales frente a la indiferencia del gobierno nacional. Vale la pena señalar que el día de hoy se ha tenido que decretar el estado de calamidad pública por turbiedad en el río Escarelete, lo que afecta el suministro de agua en la ciudad que ya lleva dos días sin agua potable, esta afectación es consecuencia del incumplimiento del compromiso asumido en el marco del acuerdo con el Comité del Paro Cívico de Buenaventura, en relación con la construcción e implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la ciudad.

La deliberada inoperancia del gobierno, ha causado graves e inmediables perjuicios al pueblo bonaerense que debido al incumplimiento del acuerdo del Paro Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio, firmado el día 6 de junio del año 2017 entre el Gobierno Nacional y voceros del Comité Ejecutivo del Paro Cívico de Buenaventura, ha tenido que soportar el empeoramiento de la situación social, económica y política en el territorio, lo que afecta los derechos a la vida, integridad y tranquilidad de los habitantes del Distrito, así como limita el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos.

El último reporte entregado por el Gobierno Nacional en el mes de marzo del presente año y ante la 9 comisión de seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos realizada el pasado 11 abril de 2022, precisa un cumplimiento de 11 de los 176 acuerdos priorizados, lo que equivale a un cumplimiento de apenas el 6,2%, situación que reviste especial gravedad si se toma en cuenta que el plazo establecido para cumplir los acuerdos era el 31 de diciembre del año 2019, es decir, a la fecha se presenta un retraso de 27 meses en el cumplimiento de los acuerdos pese a la insistencia del Comité del Paro Cívico y de los garantes de los acuerdos en la necesidad de destinar los recursos y esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Todo lo anterior demuestra que el gobierno de Iván Duque decidió incumplir los acuerdos y abandonar a Buenaventura a su suerte, por lo tanto deberá asumir las responsabilidades judiciales e históricas derivadas de esta actitud criminal.

En este sentido, solicitamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se dicten medidas cautelares a favor de las comunidades rurales y urbanas del Distrito de Buenaventura y peñoneros a la Corte Constitucional que se evite de manera integral la grave situación del Distrito con el fin de que se declare el Estado de Cosas Inconstitucionales en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco turístico de Buenaventura.

Al gobierno nacional le exigimos que frente al evidente incumplimiento del acuerdo, al menos realice las acciones necesarias para garantizar la vida y tranquilidad de la población hasta el 7 de agosto de 2022, en cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Política y la ley colombiana le imponen.

Reitero mi solidaridad y afecto con el pueblo bonaerense.

Dios los acompañe



Alexander López Mayra  
Senador de la República

TERRUENOS ORLIZOTA

Enrique Pacheco Cuervo

#### IV

#### Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria.

- **Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de**

*vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.*

- **Proyecto de ley número 121 de 2021 Senado, por medio de la cual se autoriza a los Municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía con las Juntas de Acción Comunal.**
- **Proyecto de ley número 104 de 2021 Senado, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.**
- **Proyecto de ley número 137 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas y se establecen otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 105 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, se adicionan y modifican los artículos 307, 307A, 308, y se elimina el artículo 310 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 187 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre.**
- **Proyecto de ley número 219 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 100 de 2021 Senado, por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 233 de 2021 Senado – 581 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 63 de 2021 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 1257 del 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley número 80 de 2021**

*Senado por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 242 de 2021 Senado**, por medio de la cual se otorga el Reconocimiento Jurídico Diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 84 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 195 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 4° de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso.

- **Proyecto de ley número 01 de 2021 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas”, acumulado con el Proyecto de ley número 193 de 2021 Senado.

Siendo las 12:32 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesiones mixtas para el próximo miércoles 20 de abril de 2022 a partir de las 10:00 a. m., en el salón de sesiones de la comisión y en la plataforma virtual zoom.

PRESIDENTE,

GERMAN VARON COTRINO

VICEPRESIDENTA,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL